



**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**  
*La Universidad Católica de Loja*

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias.**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

**ABOGADA**

**Autora:** Albarracín Ramírez, Marjorie Andrea

**Directora:** Malo Robles, María Daniela

CENTENARIO

2024



*Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>*

2024

## **Aprobación del director del Trabajo de Integración Curricular**

Loja, 14 marzo 2024.

Magister

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

**Director de la carrera de Derecho**

Ciudad. -

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, realizado por Albarracín Ramírez Marjorie Andrea, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

María Daniela Malo Robles, Mgs.

C.I.: 1104062300

Correo: mdmalo@utpl.edu.ec

### **Declaración de autoría y cesión de derechos**

“Yo, Marjorie Andrea Albarracín Ramírez, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente: Ser autor(a) del Trabajo de Titulación denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la Titulación de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Introducción, Capítulo 1. Revisión de la Literatura, Capítulo 2. Materiales y Métodos, Capítulo 3. Resultados, Capítulo 4. Discusión, Capítulo 5. Conclusiones y Recomendaciones; siendo María Daniela Malo Robles, director (a) del presente trabajo; y, en tal virtud, eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual. Además, ratifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo son de mi exclusiva responsabilidad.

Que mi obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”. Autorizo a la Universidad Técnica Particular de Loja para que pueda hacer uso de mi obra con fines netamente académicos, ya sea de forma impresa, digital y/o electrónica o por cualquier medio conocido o por conocerse, sirviendo el presente instrumento como la fe de mi completo consentimiento; y, para que sea ingresada al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Firma: .....

Autor: Albarracin Ramírez Marjorie Andrea

C.I.: 0926601253

Correo: maalbarracin2@utpl.edu.ec

### **Dedicatoria**

A Dios por darme salud, sabiduría, y fortaleza para poder haber llegado a este punto de mi carrera profesional.

A mi amado padre quien es mi ángel, pues desde el cielo cuida de mí, guiando mis pasos y dándome las fuerzas necesarias para seguir adelante.

A mi amada madre que ha sido el ejemplo de modelo a seguir, pues su perseverancia ante cualquier obstáculo me ha servido de inspiración.

A mi amado hijo quien es el motor de mi vida y el que me motiva hacer la mejor versión de mí, para ser su ejemplo a seguir.

A mi amado esposo quien es el pilar principal de mi vida, el que camina junto a mí brindándome su amor y apoyo incondicional, gracias por siempre creer en mí.

A mis amigos y familiares por sus palabras de aliento que me motivaron a seguir, cuando sentía desmayar.

Lao Tsé. - "La gratitud es la memoria del corazón".

## **Agradecimiento**

Agradezco a Dios por la salud, por la vida y por la hermosa familia que me ha otorgado en este mundo terrenal, pues son quienes han estado junto a mí pacientemente apoyándome de forma incondicional, durante todo el proceso de mi titulación.

Gracias a la Universidad por facilitarme todas las herramientas para poder lograr mi objetivo, así también a cada uno de los docentes que muy gentilmente me brindaron su tiempo y conocimiento para la realización del presente trabajo.

Por último, agradezco a mis compañeros de universidad y amigos, quienes, con sus constantes palabras de aliento, hicieron que todo el proceso sea más llevadero.

## Índice

<i>Caratula</i> .....	<i>I</i>
<i>Aprobación del director del Trabajo de Titulación</i> .....	<i>II</i>
<i>Declaración de autoría y cesión de derechos</i> .....	<i>III</i>
<i>Dedicatoria</i> .....	<i>IV</i>
<i>Agradecimiento</i> .....	<i>V</i>
<i>Resumen</i> .....	<i>1</i>
<i>Abstract</i> .....	<i>2</i>
<i>Introducción</i> .....	<i>3</i>
<i>Capítulo uno</i> .....	<i>5</i>
1.1 Revisión de la literatura .....	5
1.1.1 <i>Antecedentes de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)</i> .....	6
1.1.2 <i>Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS</i> .....	7
1.1.3 <i>Avances e implicaciones de los ODS</i> .....	8
1.1.4 <i>Obstáculos de cumplimiento de los ODS</i> .....	9
1.2 Análisis del Objetivo del Desarrollo Sostenible Nro. 15 Vida de Ecosistemas Terrestres .....	16
1.2.1 <i>Importancia del ODS Nro. 15</i> .....	16
1.2.2 <i>Derechos tutelados por el ODS Nro. 15</i> .....	17
1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 15 .....	19
1.4 Referencias jurídicas de los derechos tutelados por el ODS Nro. 15.....	24
1.4.1 <i>Referencias jurídicas Internacionales de los derechos tutelados por el ODS Nro. 15</i>	24
1.4.2 Referencias jurídicas nacionales de los derechos tutelados por el ODS Nro. 15	28
1.5 Estudio de la sentencia No. 1149-19-JP/21 .....	31
1.5.1 <i>Antecedentes del caso</i> .....	31
1.5.2 <i>Argumentos del órgano de justicia</i> .....	33

1.5.3	<i>Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados</i>	40
1.5.4	<i>Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada</i>	42
2	<i>Materiales y métodos</i>	49
2.1	Objetivos	49
2.1.1	General	49
2.1.2	Específicos	49
2.2	Hipótesis	50
2.3	Metodología	50
2.4	Técnicas de Investigación	51
2.4.1	Fichaje	51
2.4.2	Estudio de sentencia	52
2.4.3	Investigación en línea	53
2.5	Recursos	54
2.5.1	Humanos	54
2.5.2	Materiales	55
2.5.3	Tecnológicos	55
	<i>Capítulo tres</i>	56
3	<i>Resultados</i>	56
3.1	Ficha Informativa	56
3.2	Análisis de resultados	58
3.3	Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada	61
3.4	Análisis de resultados	74
	<i>Capítulo cuatro</i>	76
4	<i>Discusión</i>	76

4.1	Tendencias, innovaciones y perspectivas de derecho ambiental en el contexto de la covid19 .....	76
4.2	Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible Nro. 15.....	78
4.3	Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia .....	84
	<b>Conclusiones .....</b>	<b>88</b>
	<b>Recomendaciones .....</b>	<b>89</b>
	<b>Bibliografía .....</b>	<b>90</b>
	<b>Referencias .....</b>	<b>94</b>
	<b>Nota: Ilustración 1 Tomado de Lexis Finder. ....</b>	<b>52</b>

## Resumen

En el presente trabajo de investigación se analizó la decisión de reparación sobre el daño que se produjo al vulnerar los derechos de la naturaleza, el derecho a un ambiente sano, el derecho al agua y la consulta ambiental, según la sentencia No. 1149-19-JP/21 de segunda instancia emitida por la Corte Provincial de Justicia de Imbabura dentro de la acción de protección presentada por el GAD de Santa Ana de Cotacachi en favor del Bosque Protector Los Cedros.

Un elemento esencial de este análisis crítico reflexivo es la conexión entre el caso-sentencia y el ODS 15 que hace énfasis en preservar y restaurar los ecosistemas terrestres, reconociendo su vital papel en el sustento de la vida humana.

Es por ello que se busca proporcionar una comprensión integral de los impactos resultantes de la vulneración de los derechos de la naturaleza, contribuyendo a la concienciación de empresas públicas, privadas y a la promoción de prácticas sostenibles, dentro de los marcos legales y la promulgación de políticas que salvaguarden los derechos de la naturaleza en concordancia con los objetivos de desarrollo sostenible.

**Palabras Claves:** Naturaleza, Bosque Protector, Corte Constitucional.

### **Abstract**

This research paper analyzed the reparation decision on the damage caused by violating the rights of nature, the right to a healthy environment, the right to water and environmental consultation, according to sentence No. 1149-19-JP/21 of second instance issued by the Provincial Court of Justice of Imbabura within the protection action filed by the GAD of Santa Ana de Cotacachi in favor of the Los Cedros Protected Forest.

An essential element of this reflective critical analysis is the connection between the case-sentence and SDG 15, which emphasizes preserving and restoring terrestrial ecosystems, recognizing their vital role in sustaining human life.

It therefore seeks to provide a comprehensive understanding of the impacts resulting from the violation of the rights of nature, contributing to the awareness of public and private companies and the promotion of sustainable practices, within legal frameworks and the enactment of policies that safeguard the rights of nature in accordance with the Sustainable Development Goals.

**Keywords:** Nature, Protected Forest, Constitutional Court

## Introducción

La defensa y preservación del medio ambiente ha emergido como una imperante responsabilidad en un mundo cada vez más consciente de los desafíos ambientales. En este contexto, el Bosque Protector Los Cedros se convirtió en un símbolo trascendental de la lucha por la conservación de la biodiversidad y la salvaguarda de los derechos de la naturaleza. Sin embargo, este santuario ecológico no estuvo exento de amenazas, y la violación de sus derechos naturales generó una preocupación urgente. En respuesta a esta situación, se llevó a cabo una solución integral que no solo abordó la violación de los derechos de la naturaleza, sino que también sentó un precedente significativo en la búsqueda de un equilibrio sostenible entre el desarrollo humano y la protección del medio ambiente.

Este proceso de solución no solo restauró la integridad del Bosque Protector Los Cedros, sino que también allanó el camino hacia un modelo más armonioso y respetuoso con nuestro entorno natural. Permitiendo, explorar las acciones emprendidas para remediar la violación de derechos naturales y ambientales que impactaron este invaluable ecosistema.

El alcance y cumplimiento del ODS 15 en relación con el Bosque Protector Los Cedros, destaca cómo las iniciativas implementadas contribuyeron al mejoramiento de los derechos de la naturaleza y del ambiente. Este análisis destacará no solo los logros alcanzados, sino también la importancia de integrar prácticas sostenibles para garantizar la preservación a largo plazo de este invaluable patrimonio natural.

Este trabajo de investigación a través del análisis y estudio de una sentencia busca identificar las competencias adquiridas por los estudiantes de Derecho en su formación académica, teniendo como objetivo principal el comprender los factores que influyen en las preferencias de áreas específicas de los egresados de la carrera de derecho en la UTPL.

En el desarrollo de este trabajo, se demostrará las competencias aprendidas del estudiante a través de la identificación de la problemática jurídica actual en el campo del Derecho Ambiental, fomentando así la corresponsabilidad social que está guiada por los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Los accesos a información totalmente en línea con recursos digitales han permitido vincular el conocimiento teórico y práctico, con habilidades informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, utilizando el método sistemático para una investigación ordenada y secuencial, siendo de tipo teórico-deductiva lo que ha permitido alimentar en conocimiento sobre las actuales discusiones y problemas que afectan nuestro entorno y buscar una posible solución a las mismas.

Bajo este contexto, se presenta la estructura del presente trabajo, el cual contiene cuatro capítulos: El primer capítulo contiene información bibliográfica para respaldar de forma teórica los derechos de nuestro ecosistema y de la naturaleza en nuestro país en el ámbito nacional e internacional. El segundo capítulo, presenta los materiales y los métodos utilizados; la definición de objetivos e hipótesis que fundamentan el estudio; se abordan las metodologías y técnicas de investigación. El tercer capítulo presenta un análisis del caso, donde se determinan los argumentos, motivaciones de cada una de las partes procesales y la decisión tomada por la Corte Constitucional de Justicia Ecuatoriana.

Finalmente, el cuarto capítulo realiza un análisis sobre las tendencias actuales en el contexto pospandémico de la Covid-19; se presenta la relevancia de políticas públicas nacionales de Ecuador.

Este trabajo es importante pues indica la capacidad que tienen los estudiantes de la carrera de Derecho el resolver problemas jurídicos actuales y contribuir con criterios válidos, a mejorar la institucionalidad jurídica de nuestro país, en este caso, resalta la importancia del cumplimiento de las normas de carácter constitucional y de las diferentes políticas públicas para el correcto desarrollo de nuestro país.

## Capítulo uno

### 1.1 Revisión de la literatura

En antiguas civilizaciones, a la naturaleza se le reconocía únicamente como un bien público, susceptible de dominio y posición de los particulares, precisamente en la época moderna “Siglo XVII al XIX, se vivió con la convicción según la cual los recursos del mundo eran infinitos y que la naturaleza fue creada para el servicio de la humanidad.” (Angulo, 2013, p.39).

La concientización sobre el daño ambiental que se produce, lleva 47 años desde 1972, con la Declaración de Estocolmo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, este es el primer instrumento internacional sobre la protección a la naturaleza, que contiene 26 principios sobre temas como, la prevención de daños ambientales, protección de los derechos humanos, implementación de normas nacionales relativas a la responsabilidad y de igual forma, el compromiso de trabajar entre los Estados para evitar problemas como la contaminación transnacional (Naciones Unidas).

En este sentido, el ser humano debe ser consciente de que la naturaleza es la fuente principal de vida, estos ecosistemas deben ser respetados ya que se requiere de un sistema equilibrado para que la naturaleza pueda cumplir con sus ciclos de vida, lo cual beneficia para todos los seres vivos que requieren de ella para vivir.

De esta manera, en el desarrollo de este primer capítulo se realizará una revisión y análisis de la sentencia No. 1149-19-JP/21 y cómo se vincula con los Objetivos del Desarrollo Sostenible, en especial con el ODS No.15. El estudio se centrará en los inicios de estos objetivos, como los avances que se han logrado, los obstáculos que constituyen impedimentos para alcanzar estos objetivos, de la misma manera se estudiarán los derechos tutelados por las normas nacionales e internacionales.

### **1.1.1 Antecedentes de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**

Los Objetivos de Desarrollo del Milenio conocidos como ODM, durante 15 años, se convirtieron en un eje importante, puesto que permitieron reducir la pobreza económica, acceso al agua y el saneamiento tan necesarios, disminuir la mortalidad infantil y mejorar de manera importante la salud materna. Logrando grandes avances contra enfermedades infectocontagiosas y mortales como el VIH/ SIDA. Los ODM eran objetivos medibles acordados universalmente para hacer frente a problemas sociales y de salud entre otras prioridades del desarrollo. Brindando lecciones y experiencias valiosas para comenzar a trabajar a favor de los nuevos Objetivos, mismos que en la actualidad fueron sustituidos por los ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible).

La sustitución se dio a través de la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, por 159 Estados, representados por sus dirigentes mundiales, en septiembre de 2015, en una cumbre histórica de las Naciones Unidas. Entraron en vigor oficialmente el 1 de enero de 2016. Esta Agenda, se enfoca en la construcción de un mundo sostenible donde se valoren la sostenibilidad del medio ambiente, la inclusión social y el desarrollo económico de igual manera (El Fondo ODS).

El Art. 395 numeral 4, de La Constitución de la República del Ecuador, hace referencia al principio de prevención del Derecho Ambiental “En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza (Constitución de la República del Ecuador).

Por lo que el Estado Ecuatoriano debe hacer prevalecer el cuidado conservación y preservación de la naturaleza, se debe fomentar en instituciones educativas, instituciones privadas y públicas la conservación del ecosistema y medio ambiente, a fin de omitir actos que puedan dañar de una manera irreversible la vegetación nativa y especies en peligro de extinción del país.

### **1.1.2 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS**

Los ODS, se establecen en un sentido holístico como los preceptos universales que, hasta 2030, deberán demarcar la ruta a seguir para asegurar que la humanidad se encamine a un progreso seguro, donde prevalezcan los principios de carácter moral y responsabilidad común, involucrando un equilibrio adecuado entre las dimensiones social, económica y ambiental (Naciones Unidas).

La importancia de los ODS es fundamental en nuestra sociedad, pues precisa todas las prioridades que existen a nivel mundial con respecto al desarrollo sostenible. Su objetivo de poner fin a la pobreza y establecer una vida digna y de oportunidades para todos, dentro de los límites existentes en el mundo, es importante para el desarrollo e implantación de soluciones y tecnologías, ayuda a establecer a las empresas líderes del mercado, conectando todas las estrategias necesarias de los negocios que presentan prioridades globales.

Cabe mencionar que la construcción de los ODS se reviste de suma relevancia, ya que permiten conferir, a los tomadores de decisiones y a la sociedad civil, instrumentos de gestión para la ejecución y rastreo de un sistema que en múltiples ocasiones ha mostrado la carencia de concretización de sus propios principios y fines.

Los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible con sus 169 metas, están relacionados entre sí, buscando garantizar un desarrollo que satisfaga las necesidades actuales, sin repercutir e impactar en el de las futuras generaciones. Si bien es cierto, los ODS no son jurídicamente obligatorios, se espera que los gobiernos los adopten como propios y establezcan marcos nacionales para el logro de los mismos. Los países tienen la responsabilidad del seguimiento y examen de los progresos conseguidos en el cumplimiento de los objetivos a través de la recopilación de datos de calidad, accesibles y oportunos (Chavarro).

Los nuevos objetivos se distinguen por instar a todos los países, independientemente de su nivel de ingresos, a implementar acciones que impulsen la prosperidad a la par que salvaguardan el medio ambiente. Reconocen la necesidad de combinar esfuerzos para

erradicar la pobreza con estrategias que fomenten el crecimiento económico y abarquen diversas necesidades sociales, como la educación, la salud, la protección social y las oportunidades laborales. Además, se centran en combatir el cambio climático y promover la preservación del medio ambiente (Naciones Unidas).

### **1.1.3 Avances e implicaciones de los ODS**

En el año 2020 el informe sobre los Objetivos del Desarrollo Sostenible destaca los progresos que se han logrado en el mundo, en algunos ámbitos como: la mejora de la salud infantil, la ampliación del acceso a la electricidad y el aumento de la representación de las mujeres en el Gobierno. Mas, sin embargo, estos avances se han visto contrarrestados en todo el mundo por la creciente inseguridad alimentaria, el deterioro del entorno natural y las persistentes desigualdades dominante (Naciones Unidas).

Desde la construcción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, se ha buscado contrarrestar problemas que surgen de la vida en sociedad como individualmente, como la desigualdad, la pobreza, la hambruna, así como también, se pretende luchar contra cuestiones ambientales cuya consecuencia radica en el deterioro de ecosistemas, habitas, la vida terrestre y la propia tierra. La naturaleza de los Objetivos de Desarrollo Sostenible se ve reflejada como una lucha que busca evitar agravar estos problemas ya mencionados y evitar que, de las consecuencias de los mismos, se generen otros más graves.

Frente a estos desafíos, los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas, junto con un gran número de actores de la sociedad civil, el mundo académico y el sector privado, entablaron un proceso de negociación abierto, democrático y participativo, que resultó en la proclamación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, con sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en septiembre de 2015. La Agenda 2030, la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo y el Acuerdo de París sobre Cambio Climático, aprobados todos en 2015, presentan una oportunidad sin igual para nuestra región (Naciones Unidas).

Si pretendemos ubicar en espacio las implicaciones de los Objetivos de Desarrollo Sostenible no podríamos hablar de un sitio en específico en cuanto nos encontramos ante acciones que deben suponer un beneficio global, sin embargo, es en América Latina y el Caribe en donde existe una mayor repercusión y seguimiento del ejercicio de estos objetivos, considerando que estas regiones se encuentran en desventaja y desigualdad con respecto a varias regiones del mundo. Periódicamente se realizan foros y reuniones para hablar sobre recomendaciones y seguimientos a los planes constituidos a partir del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, teniendo lugar la última reunión en Santiago de Chile del 25 al 28 de abril del año 2023, en donde se han llegado a conclusiones como esta:

Sugerimos intensificar los esfuerzos dirigidos a reducir de manera sustancial los flujos financieros ilícitos para el año 2030. Esto implica abordar la evasión de impuestos y la corrupción mediante el fortalecimiento de las regulaciones a nivel nacional y el aumento de la cooperación internacional. Además, se plantea la reducción de las oportunidades para eludir el pago de impuestos, garantizando que todas las empresas, incluyendo las multinacionales, cumplan con sus responsabilidades tributarias en los países donde llevan a cabo sus operaciones económicas y generan valor. Es importante recordar que cada Estado mantiene su plena soberanía sobre su riqueza, recursos naturales y actividad económica, y tiene el derecho de ejercerla de manera libre (El Foro de los Países de América Latina y el Caribe sobre el Desarrollo Sostenible y el Seguimiento Regional de la Agenda 2030).

Es así, que se evidencia una actual implicación entre los Estados a fin de que se ejerza un seguimiento y consecuentemente a esto una aplicación de aquellos parámetros o metas que se encuentran comprendidas en el contenido de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y que se ven reflejados en avances en materia de alimentación, salud, igualdad, etc.

#### **1.1.4 Obstáculos de cumplimiento de los ODS**

El objetivo de desarrollo sostenible Nro. 15 teóricamente facilitaría la vida en armonía con respeto a la naturaleza y a los ecosistemas, sin embargo, en la realidad, estos ecosistemas se ven vulnerados a través de las operaciones de fábricas de carácter

extractivista en su mayoría, en este sentido se han desarrollado varios criterios sobre los derechos que tutela el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 15 y a su vez sobre lo difícil que puede resultar el cumplimiento de este a partir de la existencia de operaciones que implican necesariamente la destrucción de ecosistemas, en concordancia con lo expuesto:

En este sentido, profundizar acerca del papel de Ecopetrol y Petroperú en el cumplimiento de los ODS en Colombia y Perú, puede aportar a la literatura en cuanto a factores que inciden en la degradación de la biosfera, ampliando el debate sobre los desafíos que enfrentan estos países para la realización del ODS número 15 y, a su vez, rescatar el rol de otros actores en materia política y ambiental (Ibarra).

En la visión del autor, enfocada en el territorio peruano, uno de los mayores riesgos que atentan contra aquellas metas que se establecen en el cumplimiento del objetivo de desarrollo sostenible Nro. 15 son las petroleras, cuya naturaleza implica la extracción de recursos y tiene como consecuencia afectaciones contra la naturaleza, la salud y las comunidades, tomando en cuenta que estos derechos pretenden ser tutelados por el objetivo aquí desarrollado, nos encontramos ante uno de los impedimentos contra los que este ODS se enfrenta.

Por otro lado, la pandemia protagonizada en el 2020 también influyó en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, obstaculizó el progreso de los ODS, lo que ha afectado directamente a las personas más pobres y vulnerables del mundo. Con base al informe anual de situación sobre el progreso en los 17 Objetivos, se revela que las personas más vulnerables incluidos los niños, ancianos, discapacitados, migrantes refugiados y demás fueron los más afectados por la pandemia del COVID-19 (Objetivos de Desarrollo Sostenible).

De acuerdo con Gamboa-Bernal, “parecería que los pilares para poder conseguir los ODS están garantizados: la experiencia del trabajo mancomunado que se logró con los ODM y el piso financiero necesario para llevar adelante el desarrollo mundial” (Gamboa Bernal).

Sin embargo, para que esto se logre, el mismo autor advierte que es imperativo cambiar radicalmente las posturas actuales por aquéllas más solidarias e inclusivas.

Aseverando, al mismo tiempo, que el balance en la evaluación de los ODM lamentablemente dejó una sensación no placentera, ya que a pesar de los avances éstos no fueron los planeados.

De esta manera nos encontramos ante obstáculos que no pasan precisamente por la falta de recursos, en algunos casos, sino en la capacidad de gestión para resolver cuestiones como zonas rurales que continúan rezagadas, procesos desiguales en cuanto a la consecución de metas establecidas a partir del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. A esto sumarle que países que cuentan con fuertes crisis económicas o una grave inestabilidad política, hace del ejercicio de estos objetivos una tarea muy compleja.

Durante la tercera reunión de la conferencia regional sobre el desarrollo social de América latina y el Caribe se concluyó que existen ocho obstáculos que impiden el desarrollo social que van desde la enquistada pobreza y los impactos del cambio climático los cuales son:

**La persistencia de la pobreza.** - La desigualdad es un factor importante, pues no permite la movilidad social, y las desigualdades de riqueza son especialmente dañinas en ese sentido. El acabar con los círculos viciosos de la pobreza es nuestra meta; más sin embargo es difícil distinguir entre la persistencia de la pobreza individual y la pobreza provocada por los mecanismos de la trampa de la pobreza (Naciones Unidas).

**Las desigualdades estructurales y la cultura del privilegio.** – La explotación y el dominio de diferentes grupos étnicos, culturales y sociales, así como la privación de recursos naturales, marcaron el comienzo de relaciones desequilibradas que, lamentablemente, persisten en sociedades altamente fragmentadas por diferencias de estatus social hasta el día de hoy. Resulta preocupante que en América Latina y en nuestra nación, las prácticas desiguales sean consideradas algo natural; una cultura de privilegio en la que tanto el acceso a bienes como el pleno ejercicio de los derechos no son iguales para todos. Esta mentalidad se observa tanto en instituciones públicas como privadas, y estas mismas instituciones la perpetúan, creando así un ciclo pernicioso que mantiene la desigualdad como una característica histórica y estructural arraigada en las sociedades latinoamericanas y

caribeñas. Esta desigualdad ha persistido y reproducido incluso en periodos de crecimiento y prosperidad económica (Mendez).

**Las brechas en educación, salud y de acceso a servicios básicos.** – A pesar de los años las brechas que existen en cuanto se refieren a la salud, educación y los servicios básicos, en la mayoría de los países de Latinoamérica, prevalecen, el no brindar una educación de calidad igualitaria, ha producido que los estudiantes de la región no tengan un desempeño similar al de sus diferentes regiones más desarrolladas, a infraestructura de educación de América Latina y el Caribe necesita modernizarse y mejorarse. Los espacios de aprendizaje de las escuelas suelen ser inadecuados y estar distribuidos en forma desigual; los alumnos de escasos recursos económicos asisten a escuelas rurales siendo perjudicados (Naciones Unidas).

El sistema de salud en cuanto a la infraestructura en algunas clínicas, centros de salud y casa asistenciales es obsoleto, ni que decir de los equipos médicos que en ocasiones son antiguos, lo que no permite una óptima atención médica, privando a los usuarios de recibir medicinas y tratamientos que les permitan tener una buena salud (Naciones Unidas).

Un informe realizado en 2017 por la Organización Panamericana de la Salud (OPS) reveló que América Latina y el Caribe dio pasos importantes en los últimos años en los indicadores de mortalidad materno-infantil, salud reproductiva, enfermedades infecciosas y desnutrición. El cuidado prenatal subió del 72,6% en 2005 al 85,7% en 2016. Sin embargo, eso aún deja una brecha considerable; y existen profundas inequidades en la cobertura de salud entre los países y dentro de cada uno de ellos ( Organización Panamericana de la Salud).

La CEPAL indica que, en los últimos años, América Latina ha realizado importantes avances en ámbitos como la salud y la educación, así como en los servicios básicos tales como el agua potable, la electricidad y el saneamiento, e internet, más sin embargo aún existen algunas de estas brechas que persisten en nuestra sociedad ( Comisión Económica para América Latina y el Caribe).

**La falta de trabajo y la incertidumbre del mercado laboral.** – La crisis económica global que empezó en 2008 ha supuesto una ruptura con el modelo social, político y económico que marcó las percepciones y los estilos de vida durante tres décadas y que empezó a ser erosionado a partir de la década de los 70. Un modelo de vida basado en la estabilidad y por tanto en la provisión de certezas a las personas, al menos en aquellas que cumplían con el referente cultural hegemónico. Las transformaciones experimentadas en el mercado de trabajo suponen el abandono progresivo de la “norma social de empleo estable”, que tenía como meta esencial lograr la posesión de un trabajo que ofreciera unas mínimas garantías de seguridad y suficiencia para el trabajador (Prieto).

Uno de los factores más importantes en nuestra sociedad, es el trabajo, pues es el medio que permite el desarrollo económico de un país, la igualdad, y el desarrollo personal. Sin embargo, el mercado financiero y el sistema estructural que lo rige, no permite obtener empleos productivos y dignos.

En América Latina, los trabajadores en sectores de baja productividad ganan la mitad de lo que perciben los empleados en sectores de productividad media y alta. Como resultado, la tasa de pobreza entre aquellos empleados en sectores de baja productividad es el doble en comparación con los que trabajan en empleos de alta productividad. (Naciones Unidas).

Mas sin embargo se espera que se proporcionen nuevos cambios en el ámbito laboral, que permitan igualdad y estabilidad laboral.

**Acceso parcial y desigual a la protección social.** – El derecho a la protección social es fundamental para erradicar la pobreza y prevenir la marginación. A pesar de los notables progresos, la capacidad real de los Estados en América Latina para ofrecer garantías de protección social universales a lo largo de todo el ciclo de vida sigue siendo limitada (Naciones Unidas).

**La institucionalización de política social aún en construcción.** - La institucionalización es un equilibrio que se asocia a mejores políticas públicas, programas sociales y mejores resultados en términos de desarrollo como el de la salud, vivienda, educación, cultura, trabajo y protección social. También implica la capacidad de incorporar

cambio e innovación de manera ordenada para hacer frente a nuevos desafíos del desarrollo, demandas sociales y cambios en los ciclos políticos (Caires).

“En muchos casos, las políticas y programas sociales en general, y la protección social en particular, descansan sobre bases institucionales frágiles y están sujetas a cambios abruptos de orientación, a una limitada capacidad de coordinación entre los actores gubernamentales relevantes y a poca claridad en sus objetivos y alcance” ( Comisión Económica para América Latina y el Caribe).

Si bien en muchos casos han servido de ejemplo en la implementación de procesos de identificación de poblaciones objetivo, así como de monitoreo y evaluación, sus capacidades y potencial de desarrollo son limitados, y deben hacer frente a grandes desafíos en materia de gestión por resultados y por procesos, capacidades profesionales y recursos técnicos y financieros.

Los desafíos sociales presentan diversas causas y dimensiones, por lo tanto, las soluciones a estos problemas deben abordarse de manera integral y multisectorial. Se requiere un enfoque que promueva el diálogo entre diversos actores, como los gobiernos, la sociedad civil, las organizaciones sindicales, el sector académico y el sector privado. Estas alianzas y colaboraciones necesitan mecanismos concretos de coordinación y deben ser elementos esenciales de un nuevo modelo de gobernanza que aspire a garantizar la inclusión de todos sin dejar a nadie rezagado (Caribe).

**Una inversión social insuficiente.** – Actualmente los estados de bienestar tienen que determinar sus estructuras para responder a los Nuevos Riesgos Sociales derivados de la sociedad. La estrategia de inversión social plantea una alternativa con perspectiva de futuro en el marco de la globalización neoliberal, pues propone recursos preventivos para preparar a la ciudadanía durante el curso de su vida, y evitar situaciones de vulnerabilidad (El Tiempo).

Entonces podemos concluir que la pobreza en la edad madura, es usualmente el resultado de un empleo problemático, que suele estar relacionado con un insuficiente sostén educacional. Indica que, si no se pueden evitar los salarios bajos ni el empleo precario, hay

que intentar suavizar sus efectos a corto plazo, y sobre todo intentar que no se perpetúen, invirtiendo en capital humano.

**Obstáculos emergentes.** - A los obstáculos anteriores, la CEPAL añade cinco trabas emergentes para el de desarrollo social:

1.- La presencia actual de violencia tiene sus raíces históricas, remontándose a la esclavitud de africanos llevada a cabo por europeos en América Latina y el Caribe, lo que generó caos y conflictos. Esto ha contribuido a que la región sea considerada la más violenta del mundo, marcada por niveles desiguales de desarrollo económico, político y social.

2.- Es esencial desarrollar estrategias para disminuir la exposición de la población a desastres naturales y fenómenos extremos relacionados con el cambio climático, dada la frecuencia con que ocurren estos eventos.

3.- Aunque existen notables disparidades en la reducción de la fecundidad entre los países de la región, las tasas han disminuido de un promedio de 5 hijos por mujer en la década de 1960 a 2 hijos entre 2015 y 2020. Se prevé que, en el futuro, el aumento de la proporción de personas mayores contribuirá al incremento de las tasas de dependencia.

4.- Las nuevas presiones a nivel mundial, incluida la actual política migratoria estadounidense, han intensificado la urgencia en abordar las migraciones. Además, la región se enfrenta a flujos migratorios forzados por eventos impredecibles como desastres naturales y climáticos, así como por crisis económicas e inestabilidad política.

5.- La importancia actual de la tecnología en la educación y la formación destaca la necesidad de ampliar el acceso para aprovechar las nuevas herramientas. La falta de extensión de este acceso perpetuará la desigualdad en el aprovechamiento de estas tecnologías (CEPAL).

## **1.2 Análisis del Objetivo del Desarrollo Sostenible Nro. 15 Vida de Ecosistemas**

### **Terrestres**

Luego de haber revisado y analizado los ODS de manera general, procederemos a revisar el ODS Nro. 15 donde se encontrará su importancia y derechos tutelados por el mismo.

#### **1.2.1 Importancia del ODS Nro. 15.**

Cada que el ser humano realiza la tala de los árboles por fútil que parezca, habrá un resultado en el ecosistema siempre que se ejecuta una acción habrá una reacción, se verán alterado la flora y fauna que sufrirán cambios radicales. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, específicamente el número 15 denominado Vida de ecosistemas terrestres, se establece como propósitos o metas precisamente una lucha ante estas situaciones en donde se busca “velar por la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y los servicios que proporcionan, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales” (ODS 15 Vida de ecosistemas terrestres).

Ante esto, resulta evidente la importancia de este Objetivos de Desarrollo Sostenible pues tiene una repercusión en la naturaleza y todo lo que esta abarca, entendiéndose importante en la medida en que funge como una serie de acciones que busca evitar el deterioro de ecosistemas, entornos y de la vida como tal, como ya se indicó. Si nos enfocamos en un desarrollo más práctico, debemos resaltar que el 2019 fue el segundo año más caluroso de todos los tiempos y marcó el final de la década más calurosa (2010-2019) que se haya registrado jamás. Los niveles de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) y de otros gases de efecto invernadero en la atmósfera aumentaron hasta niveles récord en este año (Viñas).

Ante situaciones como esta, derivadas del calentamiento global, el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 15 plantea alternativas sociales, energética, alimentarias, etc. Sostenibles, en vísperas de acabar o reducir los efectos de los problemas que ya han sido

mencionados, es en situaciones o acciones como estas que encontramos la relevancia de la aplicación o cumplimiento de este objetivo, constituyendo una tarea fundamental para el sostén de los ecosistemas y por consecuente de la vida que en estos se pueda desarrollar.

### **1.2.2 Derechos tutelados por el ODS Nro. 15**

Es por ello, que es necesario conocer los derechos que este ODS, tutela, siendo los mismos:

- Derecho al ambiente sano.
- Derecho a la alimentación.
- Derecho a recursos naturales.
- Derecho a la salud.
- Derechos de la Naturaleza.
- Derechos de las comunidades indígenas.

Estos derechos se relacionan con las metas antes mencionadas, de la siguiente manera: en cuanto al derecho al ambiente sano, el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro.15 Vela por precautelar los ecosistemas a través de “Aplicar procesos más modernos de producción agrícola y pecuaria en la región para aumentar la producción, generar ingresos y empleo, y limitar el efecto negativo de los actuales patrones de producción en el medio ambiente” (Naciones, Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible Una oportunidad para América Latina y el Caribe).

Respecto al derecho a la alimentación, si bien la alimentación no es el eje principal sobre el cual versa el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 15, esta es una consecuencia de, en cuanto a través de la preservación de ecosistemas se garantiza la calidad de los alimentos, y esto a su vez se relaciona con el derecho a la salud en la medida que garantizar un hábitat saludable es una meta de este objetivo, y la protección de ecosistemas, que a su vez generarán alimentos de calidad constituyen también un aporte al derecho a la salud y a la alimentación (Naciones Unidas).

Siguiendo el hilo de este análisis, las comunidades indígenas desarrollan toda su vida en contacto con la naturaleza, la cual se ve alterada con el paso del tiempo y en función de la mano del hombre, como ya se mencionó el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 15 responde esencialmente a tutelar cuestiones relevantes con la naturaleza, en virtud de lo cual y a modo de consecuencia se garantizan los derechos de las comunidades indígenas ubicadas en estos ecosistemas o hábitats mientras que tutelan también derechos de la naturaleza a través de acciones de restauración y prevención establecidas a partir de la protección de recursos naturales.

Como se ha podido evidenciar, la gama de derechos que tutela el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 15 es amplia y guardan una estrecha relación, tomando en consideración que parten esencialmente con la protección de la naturaleza, y a partir de esto, de manera directa o indirecta se protegen una serie de derechos conexos de índole alimentarios, sanitarios o directamente los derechos de las comunidades indígenas, brindándole una gran importancia al cumplimiento de este ODS Nro. 15.

El estado situacional en la actualidad, en un ámbito nacional, evidencia una falta de avances en materia de alimentación, en cuanto existen graves problemas de desnutrición infantil en el territorio nacional, caso contrario es el de los derechos de la naturaleza, comunidades indígenas, etc. Pues el ordenamiento jurídico ecuatoriano establece una amplia gama de derechos y garantías referentes a los derechos de la naturaleza y los derechos de las personas y comunidades indígenas, como un sector históricamente olvidado (Asamblea Constituyente).

En materia de derechos a un medio ambiente sano, el Ecuador ha presentado una serie de avances importantes en materia de reconocimiento de este derecho. Siendo tal que se considera un derecho constitucional amparado por la vigente Constitución del 2008 y en virtud del cual se han desarrollado una serie de planes y proyectos en virtud de la protección de estos derechos.

En el Ecuador, el derecho al ambiente sano trae consigo una nueva perspectiva desde la proyección económica que el país pretende hacer énfasis desde la entrada en vigencia de

la nueva Constitución en el año 2008, una proyección de características biocéntrico pero que al final no pierde su esencia antropocéntrica, porque a pesar de llevar a cabo una transformación ideológica e innovadora de cómo ver el derecho desde América latina, su apresurado cambio de modelo en un país en el que la explotación de recursos naturales es su principal fuente de sustento, no ha sido del todo satisfactoria (Lanchi Prado ).

Respecto a la situación internacional de los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 15 se han constituido una serie de convenios y tratados internacionales que buscan darle relevancia a estos derechos y que se encuentran suscritos por varios países, entre esos Ecuador. Entre estos tratados y convenios se pueden destacar el Convenio de Diversidad Biológica (CDB), el Convención de las Naciones Unidas de Lucha Contra la Desertificación y la Sequía o la conocida declaración de Estocolmo.

Los resultados de estos instrumentos internacionales, si bien no proyectan los resultados esperados, hay que destacar el compromiso de los Estados a la hora de tratar asuntos referentes a los derechos aquí mencionados y al momento de reunirse y convocar sesiones para el tratamiento de estos temas.

### **1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 15**

Para el desarrollo de este trabajo, se tomarán en consideración los siguientes derechos que están estrechamente vinculados con la sentencia seleccionada para su análisis.

Derecho al ambiente sano. - Un entorno saludable se refiere a un equilibrio ecológico en el que se asegure tanto la sostenibilidad como una calidad de vida plena. Este contexto proporciona un refugio seguro para las familias, promoviendo la confianza en su progreso y crecimiento, y facilitando un desarrollo completo y satisfactorio (Castro Arroyo).

Todos los países otorgaran un reconocimiento oficial al derecho al aire puro, al agua potable, a la alimentación saludable, a un clima estable, a la prosperidad de la biodiversidad

y a ecosistemas en buen estado, esto tendría efectos altamente positivos en la batalla por la preservación del entorno natural (Organización de las Naciones Unidas).

Santiago Castro Gómez señala la necesidad de reconocer "la vulnerabilidad del ecosistema en el que se ha desarrollado la vida en el planeta y la urgencia de enfrentar de manera colaborativa los desafíos que amenazan la propia supervivencia de la especie". Esto se debe a las recurrentes perturbaciones que ha sufrido la naturaleza, lo que ha incrementado el interés de más personas en detener la actividad humana brusca y excesiva, y en sensibilizar a la población sobre los riesgos que esta degradación conlleva para todas las formas de vida. En este contexto, los medios de comunicación juegan un papel fundamental al difundir información clara y precisa sobre la realidad ambiental global, contribuyendo así a generar una conciencia masiva sobre este asunto (Castro Gómez).

El derecho a un entorno saludable, según la constitución de Ecuador y los tratados internacionales, no se limita únicamente a garantizar condiciones ambientales adecuadas para la vida humana. Protege los elementos que constituyen la naturaleza desde un punto de vista biocéntrico, preservando su autonomía como un derecho humano fundamental.

Este derecho tiene un enfoque individual y colectivo, pues obliga a las autoridades ambientales a adoptar políticas públicas y normativas que se encarguen de promover y fortalecer las relaciones conforme a las actividades humanas que se desarrollan en el medio. Es derecho de toda persona permanecer en un ambiente sano y en conformidad con la naturaleza para su desarrollo, bienestar y vinculación con los derechos de la Naturaleza (Corte Constitucional del Ecuador).

El derecho al ambiente sano también puede ser visto como un derecho subjetivo, esto es que "cualquier expectativa positiva o negativa empleada a un sujeto por una norma jurídica y por status la condición de un sujeto, prevista de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicios de estas", por lo que considerar a los derechos sociales como derechos subjetivos, "les permite ganar el atributo de la justiciabilidad que caracteriza a estos últimos, y en el caso que corresponde, respecto al derecho al

ambiente sano, pueda materializarse de manera efectiva, y permitir un desarrollo progresivo del derecho que promueva el bienestar de los titulares de este (Lucero).

Derecho al agua. - McGraw resalta la importancia de definir formalmente el derecho al agua, ya que su falta conlleva riesgos para la paz internacional, los derechos humanos y los individuos, que carecerían de los medios necesarios para salvaguardar este derecho. Con el fin de esclarecer la base jurídica del derecho al agua, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, encargado de supervisar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, elaboró la Observación General N° 1518. En su segundo párrafo, la Observación establece que "el derecho humano al agua implica que todos tienen derecho a disponer de suficiente agua segura, aceptable, accesible y asequible para usos personales y domésticos. El suministro adecuado de agua segura es esencial para prevenir la deshidratación, reducir el riesgo de enfermedades relacionadas con el agua y satisfacer las necesidades de consumo, cocina, higiene personal y doméstica" (McGraw).

En el año 2003, Howard y Bartram ya resaltaban que, a pesar de los numerosos debates sobre las pautas que deberían establecerse para determinar la cantidad mínima de agua requerida para fines personales y domésticos, aún no existía un estándar universal aceptado. Enfatizaban que, para ilustrar esta realidad, uno de los Objetivos de Desarrollo del Milenio buscaba reducir a la mitad, para el año 2015, la proporción de personas que carecían de acceso sostenible a agua potable, pero este objetivo no especificaba la cantidad de agua necesaria por persona. Esta situación se mantiene inalterada, ya que todavía no existe un consenso universal para definir la cantidad mínima de agua requerida (Howard Guy).

Mitre, por su parte, considera que el aspecto de disponibilidad implica un enfoque cuantitativo, lo que significa que la disponibilidad de agua debe basarse en una cantidad mínima establecida para cada individuo (Mitre).

La Organización Mundial de la Salud señalaba en el año 2003 que el término "accesibilidad física" implicaba que todos deberían poder obtener servicios de agua de manera segura y conveniente. Esto quiere decir que, si la obtención de agua implica dirigirse a fuentes muy distantes, la salud de las personas se encuentra en peligro. De hecho, la

Organización subraya que son principalmente las mujeres y los niños quienes sufren las consecuencias cuando las fuentes de agua se hallan lejos, ya que son ellos quienes deben trasladarse para conseguir agua. Además, se hace hincapié en que las mujeres están expuestas a riesgos de agresiones sexuales y a problemas de espalda debido a las cargas de agua que deben cargar. Los niños también se ven afectados por estos mismos desafíos (Organización Mundial de la Salud).

Con el propósito de evaluar si se cumple con la accesibilidad física, la Organización estableció una clasificación. Por lo tanto, si una persona debe caminar más de treinta minutos o recorrer más de un kilómetro para obtener agua, se puede considerar que no cuenta con acceso al agua y, por lo general, terminará recolectando una cantidad reducida, insuficiente para satisfacer las necesidades de higiene personal y consumo doméstico. El acceso intermedio al agua se verifica cuando la persona tiene acceso a un grifo en su propiedad, mientras que el acceso óptimo se da cuando la persona tiene acceso a varios grifos en su hogar (Equidad y desarrollo humano sobre la base del acceso al agua).

Derecho de la Naturaleza. – Nuestra presente Carta Magna reconoce en su totalidad a la naturaleza como poseedora de derechos. Esto es tan evidente que en el Artículo 71 se expresa que "La naturaleza o Pacha Mama, lugar donde la vida se reproduce y cumple su desarrollo, posee el derecho a que se salvaguarde por completo su existencia, así como el cuidado y renacimiento de sus ciclos esenciales, su configuración, operaciones y progresos evolutivos". Esto se debe a que el entorno ambiental ha adquirido un estatus legal que merece una respuesta penal. De hecho, la Constitución ecuatoriana reconoce, por primera vez, los derechos de la naturaleza como independientes de los derechos humanos. Basándonos en este concepto establecido en nuestra Constitución, es esencial abordar la conexión entre la teoría del derecho y los derechos de la naturaleza, en relación con la protección proporcionada por el Estado (Cornejo Jose).

Con respecto a este tema, el doctor Ramiro Ávila Santamaría con Miguel Carboenll sostiene que tanto "el progreso gradual de los derechos a medida que evolucionan como el establecimiento de la titularidad de los derechos de la naturaleza son una fase ineludible". Él

hace referencia en su escrito "Fundamentos de los derechos de la naturaleza" a la identificación de ciertos componentes clave, a saber: la Dignidad, el derecho desde una perspectiva individual, la capacidad y la igualdad (Ávila).

Zaffaroni plantea, esta perspectiva de reconocimiento de los derechos de la naturaleza surge ya desde la introducción misma de la Constitución, al mencionar: "Rindiendo homenaje a la naturaleza, a la Pacha Mama, de la cual formamos parte y que reviste vital importancia para nuestra existencia". Posteriormente, destaca la resolución de establecer un nuevo enfoque en la convivencia entre ciudadanos, caracterizado por la diversidad y la coexistencia armoniosa con la naturaleza, con el propósito de alcanzar el concepto del buen vivir, el *sumak kawsay* (Zaffaroni).

La evolución de los derechos y el reconocimiento de la titularidad de los derechos de la naturaleza se presentan como inevitables y esenciales. Además, se destaca la conexión profunda entre la humanidad y la naturaleza, lo que conlleva la necesidad de redefinir la convivencia ciudadana en armonía con el entorno natural. Este enfoque promueve la visión del buen vivir como una aspiración integral que va más allá de lo material, buscando la realización plena tanto para los individuos como para la naturaleza en su conjunto (Castro Arroyo).

La idea de un equilibrio ecológico como fundamento esencial para la salud tanto del medio ambiente como de la humanidad. No solo se percibe como necesario para la supervivencia de las especies y la sostenibilidad de los recursos naturales, sino que también es considerado como un elemento clave para garantizar una calidad de vida plena y segura para las personas y sus familias. La propuesta de otorgar un reconocimiento oficial a derechos como el acceso al aire limpio, al agua potable, a una alimentación saludable y a ecosistemas en buen estado refuerza la noción de que estos elementos son esenciales para la salud y el bienestar de la humanidad (Naciones Unidas).

## **1.4 Referencias jurídicas de los derechos tutelados por el ODS Nro. 15**

Aquí al igual que en el tema anterior, se desarrollarán los derechos tutelados por el ODS 15, pero desde una perspectiva jurídica tanto nacional como internacional estableciendo la respectiva jerarquía entre las normas que se citarán. La concientización sobre el daño ambiental que se produce, lleva 47 años desde 1972 con la Declaración de Estocolmo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, este es el primer instrumento internacional sobre la protección a la naturaleza, que contiene 26 principios sobre temas como, la prevención de daños ambientales, protección de los derechos humanos, implementación de normas nacionales relativas a la responsabilidad y de igual forma, el compromiso de trabajar entre los Estados para evitar problemas como la contaminación transnacional (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano).

### **1.4.1 Referencias jurídicas Internacionales de los derechos tutelados por el ODS Nro. 15**

Para una mejor comprensión primero analizaremos los tratados internacionales:

Biodiversidad, agrobiodiversidad y agricultura sustentable: análisis del convenio sobre diversidad biológica.

No hay dudas de que uno de los mayores desafíos actuales para la humanidad es la preservación y el uso sostenible de la biodiversidad. A lo largo de la historia de la evolución en la Tierra, siempre han ocurrido extinciones de especies, algunas de manera masiva. Sin embargo, la novedad en la actualidad radica en la velocidad con la que se están produciendo estas extinciones y en el innegable impacto que diversas actividades humanas tienen en este fenómeno. Es importante tener en mente que todavía no se ha logrado identificar todas las especies presentes en nuestro planeta. Según el PNUMA (1990), cada día desaparecen 100 especies de la faz de la tierra, subrayando así la gravedad de esta problemática (Seredón).

Uno de los factores principales que contribuye a esta situación es la modificación y uso del territorio, siendo la agricultura posiblemente la actividad más significativa en términos de alteración del uso de la tierra. En la mayoría de los países, los ecosistemas han sido

transformados en agroecosistemas, lo que hace que la agricultura, en términos de extensión e intensidad, ejerza impactos directos en la biodiversidad (Aguiar).

El Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB). - El Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB) constituye uno de los hitos más significativos en la comprensión de la importancia de la biodiversidad. En 1992, durante la "Cumbre de Río", también conocida como Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (UNCED), se presentó y posteriormente aprobó el texto del CDB. Esta iniciativa surgió de un grupo de trabajo Ad-Hoc establecido en 1988 por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) con el propósito de crear un instrumento legal internacional para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica (Naciones Unidas para el Medio Ambiente).

Entró en efecto el 29 de diciembre de 1993, 90 días después de que 30 países lo ratificaran, cumpliendo así con la condición necesaria para su implementación. Hasta enero de 2009, un total de 191 países, conocidos como "las partes", han firmado o ratificado el CDB. Prácticamente todos los países han dado su firma. Entre las pocas excepciones se encuentran los Estados Unidos de América del Norte, así como Andorra, Irak y Somalia.

El presente convenio nos habla sobre la conservación y el uso sustentable que representa la biodiversidad, función es establecer, conservar, para que las personas cuenten con un ambiente sano, que, como se mencionó en párrafos anteriores, y que está estrechamente vinculado con el derecho a la salud (Pierre).

Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la Desertificación. - La Tierra está recubierta por una capa de suelo sumamente delicada, que se ha formado en un lapso considerable, pero que puede ser arrastrada por el viento o llevada por el agua en cuestión de pocos años. Esto es un fenómeno que se está manifestando en muchas áreas. La gravedad de la situación es particularmente pronunciada en las regiones áridas, semiáridas y subhúmedas secas, que comprenden más de un tercio de la superficie total de la Tierra. El término "desertificación" se emplea para describir el proceso por el cual estas tierras afectadas pierden su capacidad de producción. Frecuentemente, la degradación de las tierras

se vincula con problemas de seguridad alimentaria y pobreza, en una relación de causa y efecto. La Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (CLD) se ha establecido con el propósito de revertir esta tendencia (Observatorio del principio 10 de América y el Caribe y Naciones Unidas).

A medida que los países comenzaron a reconocer la amenaza de la desertificación y a experimentar la expansión de este fenómeno en sus propios territorios, surgió la necesidad de un acuerdo a nivel internacional. En 1974, las Naciones Unidas aprobaron una resolución que instaba a organizar una conferencia global sobre la desertificación. Tres años después, en 1977, se formalizó la Convención de las Naciones Unidas sobre Desertificación. La Convención adoptó de inmediato un Plan de Acción para Combatir la Desertificación (PACD), que exhortaba a los gobiernos y a los cuerpos intergubernamentales a intensificar sus esfuerzos para hacer frente a la desertificación. Este plan subrayó la importancia de implementar medidas y estrategias a largo plazo, particularmente en los países afectados por la desertificación, para abordar esta problemática de gran sensibilidad (Naciones Unidas).

El ODS No. 15 hace referencia a la vida de ecosistemas terrestres, a la sostenibilidad de los bosques, a la desertificación de la tierra es ahí donde se vincula nuestro objetivo con el acuerdo internacional, pues ambos relacionan el medio ambiente y el desarrollo con el manejo sostenible de los suelos, la lucha contra la desertificación y la rehabilitación de las tierras, promueve a la conservación, restablecimiento y uso sostenible de los ecosistemas terrestres para procurar lograr mantener un mundo con una degradación nula del suelo.

Declaración de Estocolmo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente. - La Declaración de Estocolmo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, como la primera normativa legal centrada en este ámbito, constituye un documento internacional que se concentra en el reconocimiento y salvaguardia de los derechos relacionados con el medio ambiente. Principalmente, establece una conexión con los derechos de la naturaleza y la aspiración a un entorno saludable, en consonancia con el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 15. Esta perspectiva se refleja en el artículo 1 de la

propia declaración, que afirma que el ser humano es tanto resultado como creador del entorno que lo rodea.

Este entorno le proporciona sustento material y le ofrece la oportunidad de desarrollarse a nivel intelectual, moral, social y espiritual. La evolución de la humanidad en este planeta ha alcanzado una etapa en la que, gracias al rápido avance de la ciencia y la tecnología, el ser humano tiene el poder de transformar de diversas maneras y en una escala sin precedentes todo lo que lo rodea. Ambos aspectos del entorno humano, lo natural y lo artificial, son fundamentales para el bienestar humano y el ejercicio de los derechos humanos fundamentales, incluido el derecho a la vida misma (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano).

Se aborda la relevancia de la biodiversidad, la agrobiodiversidad y la agricultura sostenible en el entorno actual. Se resalta cómo la rápida extinción de especies y la influencia humana en la biodiversidad han alcanzado niveles inquietantes.

Se hace hincapié en la conexión entre la agricultura, la modificación del uso de la tierra y su consecuente impacto en la biodiversidad. La adopción de prácticas sostenibles y la preservación de la biodiversidad son cruciales para lograr un desarrollo equitativo y sostenible.

La instauración del Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB) en la "Cumbre de Río" subraya el compromiso global con la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad. La creación de este convenio ha aumentado la conciencia sobre la importancia de conservar la diversidad biológica, motivando a muchos países a comprometerse mediante la firma y ratificación del acuerdo. Esta participación masiva indica un reconocimiento colectivo de la necesidad de abordar la pérdida de biodiversidad. No obstante, evaluar la efectividad del CDB implica considerar si sus metas se están logrando en la práctica. La falta de cumplimiento de los compromisos establecidos podría socavar la eficacia del CDB en la preservación de la biodiversidad (Ambiente).

La Declaración de Estocolmo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente como un hito en el reconocimiento y protección de los derechos del medio

ambiente. Se resalta la interdependencia entre el ser humano y el entorno, así como la capacidad humana para transformar el entorno mediante la ciencia y la tecnología. La declaración establece que tanto el entorno natural como el artificial son esenciales para el bienestar humano y el goce de los derechos humanos fundamentales, es un punto de referencia clave en la protección ambiental y la sostenibilidad. Reconoce la interrelación entre el ser humano y su entorno, subrayando la importancia de un medio ambiente sano para el bienestar humano y los derechos fundamentales. Si bien la Declaración de Estocolmo ha sido un paso fundamental en la promoción de la concienciación ambiental, su eficacia radica en cómo los países la han incorporado en sus políticas y prácticas. La eficacia de la Declaración de Estocolmo, es necesario analizar en qué medida los países han traducido sus principios en acciones concretas para la protección del medio ambiente y la promoción del desarrollo sostenible (Directrices y principios de derecho ambiental).

En definitiva, la relación de los derechos con la declaración de Estocolmo es evidente, pues resalta la importancia de los derechos de la naturaleza, el ambiente sano, el derecho del agua y la protección ambiental.

Se puede considerar que estas normativas son eficaces para el medio ambiente, ayudan a vivir en un medio ambiente sano, más sin embargo no siempre se cumplen, porque la crisis ambiental que en la actualidad se manifiesta no permite conservar en ciertas ocasiones la biodiversidad peor aún promover un buen desarrollo sostenible, mientras no exista concientización ambiental será complicado erradicar las malas prácticas ambientales existentes.

#### **1.4.2 Referencias jurídicas nacionales de los derechos tutelados por el ODS Nro. 15**

A continuación, se revisarán las referencias jurídicas nacionales, respecto a los derechos que ya se han abordado y que son objeto de tutela del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 15.

La norma suprema del ordenamiento jurídico recoge todos los derechos que tutela el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 15, pues hay que tomar en cuenta que es un texto

extremadamente garantista, y una de las novedades en el 2008, año de su constitución, fueron los reconocimientos de los derechos de la naturaleza.

*Derechos de la naturaleza:*

El Ecuador decide asumir un giro biocentrista y a partir de la Constitución del 2008 presenta un nuevo paradigma: el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, el cual busca promover e incentivar a las personas a la protección y cuidado del ecosistema, de manera que se utilice los recursos naturales de forma sustentable; por lo que, para hacer efectivo estos derechos, el Estado ha impulsado una serie de políticas ambientales y mecanismos de participación ciudadana como lo es la consulta ambiental.

El artículo 71 de la Constitución establece sobre la naturaleza que “tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos” (Constitución de la Republica del Ecuador). A través de este artículo, se reconoce a la naturaleza como un sujeto al cual se le reconocen derechos y lo que da paso a una serie de responsabilidades para con la naturaleza.

El artículo 397 del texto constitucional en su encabezado, en cuanto a los daños ambientales señala: “en casos de daños ambientales, el Estado actuara de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas” (Asamblea Nacional Constituyente). En pocas palabras, la República del Ecuador, cuenta con un amplio ordenamiento jurídico en materia ambiental que aunado al internacional buscan garantizar el derecho a la naturaleza.

*Derecho al ambiente sano:*

Respecto a los derechos a un ambiente sano, la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 86 este derecho y alude a que la población tiene derecho a vivir y desarrollar su vida en un medio ambiente sano, en concordancia con los elementos que componen al Sumak Kawsay.

*Derecho al agua:*

El agua es un elemento vital para la vida humana y para la naturaleza, considerado como un patrimonio estratégico de uso público. El Art. 318 de La Constitución de la República, determina que se prohíbe toda forma de privatización del agua. El agua potable y el saneamiento son indispensables para la vida y la salud, y fundamentales para la dignidad de toda persona. Una de las causas básicas de la actual crisis del agua y el saneamiento radica en la pobreza, las desigualdades que se ven agravadas por los retos sociales y ambientales, como la urbanización cada vez más rápida, el cambio climático, y la creciente contaminación y merma de los recursos hídricos.

Aunque no se reconoce el derecho al agua como una entidad autónoma en tratados internacionales, las normas internacionales de derechos humanos incluyen responsabilidades específicas en cuanto al acceso al agua potable. Estas normativas imponen a los Estados la obligación de asegurar que la población tenga acceso a una cantidad suficiente de agua potable para sus necesidades personales y domésticas. Asimismo, se permite avanzar gradualmente hacia el acceso a servicios de saneamiento apropiados, los cuales son de importancia crucial para preservar la dignidad humana y la privacidad en la vida cotidiana.

Código orgánico del ambiente (COA).- El Código Orgánico administrativo establece en su contenido una serie de derechos y acciones encaminadas a tutelar los derechos relacionados al medio ambiente sano, guardando relación directa con el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 15. Es así como esta ley tiene como objeto “garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o *sumak kawsay*” (Asamblea Nacional). En este sentido resulta evidente que esta norma jurídica versa esencialmente sobre el derecho al medio ambiente sano, lo que consecuentemente deriva en una serie de derechos conexos como los ya analizados, que a su vez son tutelados por el ODS materia de estudio.

Respecto a la efectividad de esta normativa, En 2008 se aprobó y comenzó a regir en 2009 el Código Orgánico del Ambiente (COA), que sirve como base legal en Ecuador para la

administración ambiental y tiene como propósito asegurar el derecho de los individuos a disfrutar de un entorno saludable y equilibrado. Este código engloba una serie de áreas que incluyen la preservación de la diversidad biológica, la gestión de desechos, la prevención y manejo de la contaminación, la salvaguardia de los recursos naturales y la participación activa de la comunidad en asuntos relacionados con el medio ambiente. Anterior a esta época no se podía hablar de derechos de la naturaleza o al medio ambiente, sin embargo, a partir de esta ley y la llegada de la Constitución se han presentado avances respecto a la protección de los derechos de la naturaleza y derechos conexos a esta, es así que se puede hablar de una norma eficaz e incluso innovadora para la época (Código orgánico del medio Ambiente).

### **1.5 Estudio de la sentencia No. 1149-19-JP/21**

La Corte Constitucional revisa la sentencia de segunda instancia emitida por la Corte Provincial de Justicia de Imbabura dentro de la acción de protección presentada por el GAD de Santa Ana de Cotacachi en favor del Bosque Protector Los Cedros, en la cual se alegaron como vulnerados los derechos de la naturaleza, el derecho a un ambiente sano, el derecho al agua y la consulta ambiental. La Corte Constitucional confirma la decisión adoptada, acepta la acción propuesta por el GAD de Cotacachi y desarrolla jurisprudencia vinculante sobre este tema.

#### **1.5.1 Antecedentes del caso**

El proceso de origen inició con la presentación de una demanda de acción de protección por el GAD de Santa Ana de Cotacachi en favor del Bosque Protector los Cedros, en la que alegó que la emisión del Registro Ambiental y aprobación del plan de manejo ambiental de la empresa ENAMI EP vulneró los derechos de la naturaleza al permitir actividades mineras en dicho ecosistema. Asimismo, el actor del proceso de origen alegó que no fueron observadas las normas constitucionales sobre la consulta ambiental, ya que la opinión de las comunidades aledañas jamás fue tomada en cuenta.

El 19 de octubre de 1994, el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre, mediante Acuerdo Ministerial No. 574, declaró área de Bosque y Vegetación Protectores, a 6.400 hectáreas del predio "Los Cedros", estableciendo que en estas tierras se deben conservar en forma permanente su cubierta vegetal con fines proteccionistas y en su art. 2 estableció: Prohibir en consecuencia todas aquellas actividades que no sean compatibles con los fines que persigue el área, la que a partir de la suscripción de la presente Resolución quedará sujeta al régimen forestal, cuya administración compete exclusivamente a este Instituto, a través de la Dirección Nacional Forestal, por cuyo motivo esta área no podrá ser afectada por la Reforma Agraria.

Por su parte el Ministerio de Minería con Resolución Nro. MMSZM-N-2017-0041-RM, de fecha 03 de marzo de 2017, otorgó la concesión de minerales metálicos "Río Magdalena 01", a favor de la ENAMI EP. La concesión minera 10 está ubicada en el sector de Llurimagua, parroquia de García Moreno, cantón Cotacachi y tiene un área de 4920 hectáreas mineras contiguas.

El 5 de noviembre de 2018, el señor Jomar José Cevallos Moreno, alcalde del cantón Cotacachi y la procuradora judicial del Municipio de Cotacachi, Sra. Liseth Almeida Herrera presentaron una acción de protección en contra de Manuel Humberto Cholango, ministro del Ambiente y de Carlos Alberto Otero López, Gerente General de la ENAMI EP. Mediante esta acción de protección se impugnaron los actos administrativos señalados anteriormente y específicamente el registro ambiental y el plan de manejo ambiental, por cuanto, según se alegó en la acción, estos habrían afectado los derechos de la naturaleza al permitir actividad minera dentro del Bosque Protector Los Cedros. Así mismo, alegaron que no fueron observadas las normas constitucionales sobre consulta ambiental y tampoco las relativas a consultas de pueblos y comunidades indígenas. El 13 de noviembre de 2018, el juez de la Unidad Judicial Multicompetente de Cotacachi rechazó la acción, al considerar que no se vulneraron derechos constitucionales y que de conformidad con el artículo 40 de la LOGJCC, "este un tema estrictamente administrativo, y que bien podría ser analizado por los jueces competentes de la materia.

Los representantes del GAD de Cotacachi interpusieron recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia. El 19 de junio de 2019, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura aceptó parcialmente la acción de protección y declaró la vulneración del derecho a la participación contemplado en el numeral 4 del artículo 61 de la Constitución. En esta sentencia como medida de reparación se dejó sin efecto el acto administrativo impugnado, se ordenó la publicación de la sentencia en los portales web de las entidades accionadas y que estas mismas entidades ofrecieran las disculpas públicas a las comunidades que habitan en la zona de influencia del proyecto.

La CCE verificó que el MAE vulneró los derechos de la naturaleza del bosque protector Los Cedros, el derecho al agua, el derecho de las comunidades asentadas en la zona de influencia de los proyectos mineros Magdalena 01 y 02 a ser consultadas sobre decisiones o autorizaciones que puedan afectar al ambiente. Por tanto, dispuso medidas de reparación, entre ellas, que el MAE y otros, ajusten la normativa legal referente a la emisión de registros ambientales y licencias ambientales y uso del agua para la realización de actividades extractivas.

Las señoras juezas Karla Andrade Quevedo, Daniela Salazar Marín y el juez Ramiro Ávila Santamaría, emitieron un voto concurrente conjunto, mientras que los jueces Enrique Herrería Bonnet y Alí Lozada Prado, emitieron votos concurrentes individuales; y las juezas Carmen Corral Ponce y Teresa Nuques Martínez emitieron voto salvado.

### **1.5.2 Argumentos del órgano de justicia**

El Pleno de la Corte Constitucional, en sesión del 10 de noviembre de 2021, aprobó la sentencia de revisión N.º. 1149-19-JP/21, la cual confirmó la decisión de segunda instancia, aceptó la acción de protección propuesta y desarrolló jurisprudencia vinculante sobre los derechos de la naturaleza, el derecho a un ambiente sano, el derecho al agua y a la consulta ambiental.

Juez Constitucional Enrique Herrería Bonnet. - Coincidió con la decisión de ratificar la sentencia de segunda instancia, así como aceptar la acción de protección; sin embargo,

presento el siguiente voto concurrente con el fin de formular ciertas consideraciones respecto al análisis del problema jurídico abordado por el voto de mayoría respecto al (i) alcance del principio precautorio.

Para distinguir el principio de precaución y el principio de prevención, la sentencia de mayoría estima que “el principio de precaución se diferencia del principio de prevención en que este último se aplica cuando existe certeza científica sobre el impacto o daño, es decir cuando se conocen con anticipación tanto los efectos como sus probabilidades” y que, bajo estos supuestos, se debe abstener de realizar una conducta o actividad. Sin embargo, esta lectura no resulta del todo consistente con el bloque de constitucionalidad y, más allá de esto, puede tener implicaciones prácticas problemáticas en caso de estimarse como un absoluto sin realizar precisiones relevantes necesario abordar tres cuestiones principales: (i) el bloque de constitucionalidad y el principio precautorio, (ii) la dificultad de lograr certidumbre científica y (iii) el estándar del principio precautorio. Llegando a la conclusión que, Por las razones expuestas, coincido con la decisión emitida dentro del caso 1149-19- JP; no obstante, estimo que la sentencia debió abordar el principio precautorio como ha sido expuesto en el acápite supra.

Juezas constitucionales Karla Andrade Quevedo y Daniela Salazar Marín. - La decisión adoptada por el Pleno de la Corte Constitucional, así como con la generalidad de los fundamentos de la sentencia. Sin embargo, consideramos necesario expresar nuestro criterio respecto de cuatro aspectos en los que nos apartamos del razonamiento que adoptó la sentencia: (i) la argumentación respecto de la titularidad de derechos de elementos específicos de la naturaleza; (ii) la aplicación del principio precautorio a los hechos del caso; (iii) la idoneidad de la aplicación del principio precautorio en la acción de protección; y, (iv) cuándo realizar la consulta ambiental y cómo actuar ante la negativa de la comunidad.

Sobre la argumentación respecto de la titularidad de derechos de los elementos específicos de la naturaleza. - Conforme lo hemos señalado en decisiones anteriores concordamos con la sentencia en cuanto al valor propio que tiene la naturaleza. Incluso, consideramos que la protección de la naturaleza en casos determinados puede llegar a

requerir el reconocimiento de elementos específicos de la naturaleza como titulares de derechos. Sin embargo, ese desarrollo jurisprudencial debe venir acompañado de una argumentación que evidencie por qué el nivel de protección reconocido hasta el momento sería insuficiente para una efectiva protección del elemento de la naturaleza del que se trate.

Ahora bien, consideramos que la sentencia respecto de la cual formulamos este voto concurrente no hace explícitas las razones por las que resulta necesario expandir esta concepción y reconocer titulares determinados de los derechos de la naturaleza. En tal sentido, la sentencia se limita a señalar que: “hay un reconocimiento general de derechos de la naturaleza en la Carta Fundamental que, como lo expresó la Corte en la sentencia 22-18-IN/21, que hace referencia a derechos de los manglares, puede concretarse en titulares determinados; el reconocimiento específico no implica que sea necesario el reconocimiento para la protección, sino que ayuda a configurar la protección de forma adecuada al titular concreto de derechos, en el presente caso el Bosque Protector Los Cedros”.

En la presente sentencia la Corte está desarrollando el contenido constitucionalmente reconocido de los derechos de la naturaleza. Este desarrollo jurisprudencial se encuentra dentro de las facultades de la Corte Constitucional, más debe estar precedido de una justificación argumentativa que evidencie las razones por las que el Bosque Los Cedros no podía ser protegido adecuadamente desde la perspectiva sistémica de protección de ecosistemas, que había sido reconocida por la Corte hasta el momento.

Sobre la aplicación del principio precautorio. - En lo que se refiere a la aplicabilidad del principio precautorio a los hechos analizados en el caso, pese a que coincidimos con los elementos identificados en la sentencia para la procedencia de este principio: El riesgo potencial de un daño grave o irreversible, Incertidumbre científica, La adopción de medidas protectoras eficaces y oportunas por parte del Estado. en virtud de que no se cumple el elemento indispensable de incertidumbre científica, no correspondía aplicarlo en el caso concreto.

Por lo que se considera que la sentencia pudo haber concluido que en el caso resultaba aplicable el principio de prevención, en tanto existe un alto grado de certeza de los

daños que se generarían en el bosque, e igual llegar a la conclusión de que la actividad minera debe ser restringida en Los Cedros. En virtud de las normas que consagran constitucionalmente al principio de prevención, consideramos que, en los casos en los que el potencial de daños graves e irreversibles es de tal magnitud como en este caso, este principio también puede y debe servir como fundamento para limitar e incluso restringir actividades en ecosistemas frágiles, tales como las actividades mineras en el Bosque Los Cedros.

Sobre el principio precautorio y la acción de protección. - Aunque el principio precautorio efectivamente puede ser aplicado en una acción de protección, consideramos que por la naturaleza de la acción y sus diferencias con las medidas cautelares este debe ser aplicado con suma cautela únicamente cuando sus requisitos se han cumplido irrestrictamente.

Sobre el momento en que debe realizarse la consulta ambiental y cómo actuar ante la negativa de la comunidad. - Finalmente, consideramos necesario realizar dos precisiones respecto a los estándares fijados en la sentencia para la consulta ambiental: (1) el momento en el que se debe realizar la consulta; y, (2) cómo debe actuar la autoridad ante la negativa de la comunidad de proseguir con el proyecto. Esta precisión nos resulta relevante puesto que esta norma establece que, además de la obligación constitucional de emitir una resolución debidamente motivada para ejecutar el proyecto, resulta indispensable que la instancia administrativa: (1) prevea métodos de mitigación, compensación y reparación de los daños; e, (2) integre laboralmente a los miembros de la comunidad en los proyectos respectivos, en condiciones que garanticen la dignidad humana. Por las razones antes desarrolladas, coincidiendo en la decisión de proteger los derechos de la naturaleza dentro del Bosque Protector Los Cedros, y reconociendo la importancia de la sentencia adoptada por el Pleno de la Corte Constitucional, nos apartamos del razonamiento de la sentencia, exclusivamente en los cuatro motivos expuestos en el presente voto concurrente.

Juez Constitucional Alí Lozada Prado. - Formulo este voto concurrente porque, si bien estoy de acuerdo con la decisión contenida en la sentencia, disiento parcialmente con su justificación. Una de las argumentaciones que justificaron esta decisión fue que, en el caso,

debía aplicarse el principio de precaución, en consideración a las posibles afectaciones del derecho al agua y a que en las áreas concesionadas se encuentra un bosque nublado, específicamente, el bosque protector Los Cedros. En esa argumentación, se estableció que el requisito determinante para aplicar el principio de precaución, la incertidumbre científica, se verifica por la inexistencia de estudios que establezcan el impacto que la actividad minera podría ocasionar en el bosque protector Los Cedros.

En definitiva, por las razones expuestas, considero que si bien correspondía ratificar la decisión adoptada por la sentencia de apelación en el juicio N.o 10332-2018-00640, esta debió adoptarse aplicando el principio de prevención en lugar del principio de precaución pues, en la sentencia, se esgrimen razones del mayor peso para concluir (i) que existe certidumbre científica sobre el daño que la actividad minera provocaría en el bosque Los Cedros, y (ii) que las razones favorables a la actividad minera no alcanzan a justificar el referido daño.

Jueza Constitucional Teresa Nuques Martínez.- Con fundamento en el artículo 92 y 190 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (“LOGJCC”), formulo voto salvado respecto de la sentencia No. 1049-19-JP (“sentencia de mayoría”) que fue aprobada por el Pleno del Organismo en sesión del 10 de noviembre de 2021, con profundo respeto a los argumentos esgrimidos por el juez ponente de la causa y por los jueces constitucionales que votaron a favor de la sentencia, con los antecedentes y razones que expongo a continuación. En tal virtud, es imperioso aclarar que los jueces que conformamos la Sala de Revisión en el decurso procesal de las causas constitucionales seleccionadas conocemos un proyecto de sentencia, y que, en tal virtud, al ser un proyecto de sentencia, tales actuaciones no condicionan ni enervan la decisión o voto del juez constitucional en el Pleno del Organismo, una vez que se produzca la deliberación de la causa y el juez forme su criterio sobre esta. Por tanto, se deja constancia que, en el presente caso, la suscrita jueza conoció un proyecto de sentencia en Sala de Revisión únicamente con la finalidad de que prosiga la causa, pero que se reservó de forma expresa sus observaciones y criterios.

Antecedentes y puntos de divergencia con la sentencia de mayoría.- La Corte Constitucional confirmó la decisión adoptada que aceptó la acción propuesta por el GAD de Cotacachi, declaró la vulneración a los derechos de la naturaleza, el derecho al agua y ambiente sano de las comunidades aledañas al Bosque Protector Los Cedros, al derecho a ser consultados sobre decisiones o autorizaciones que puedan afectar al ambiente, ratificó la medida de reparación por la que se dejó sin efecto el registro ambiental y permiso de agua otorgados para las concesiones mineras Magdalena 01 y Magdalena 02; y, ordenó medidas de reparación adicionales.

Justiciabilidad de los derechos de la naturaleza. - Es decir, la sentencia de mayoría acepta que el principio de prevención opera cuando existe una afectación; sin embargo, descarta su aplicación al caso concreto y en su ratio decide y analiza los hechos del caso y las actuaciones de los Ministerios o entidades involucradas en la acción de protección concluyendo que se vulneraron los derechos de la naturaleza en base al principio precautorio. De hecho, en la sentencia de mayoría se realiza un análisis detallado de los elementos del principio precautorio. En este sentido, si bien no es posible limitar un principio constitucional a una garantía en concreto, es plausible reconocer estrechas relaciones entre principios y garantías.

De tal suerte que es evidente que las medidas cautelares autónomas pueden contribuir transitoriamente a la eficacia y oportunidad de las medidas adoptadas en el marco del principio precautorio y no una acción de protección; y que, por otra parte, el principio de prevención se encuentra estrechamente relacionado con el análisis constitucional en una acción de protección en el que puede juzgarse de forma definitiva y declarar la vulneración a derechos de la naturaleza.

La aplicación de las normas y principios constitucionales. - La suscrita jueza, según su criterio, disiente estas afirmaciones por dos razones: 1) Estas afirmaciones presuponen que la actividad minera afecta por sí misma la naturaleza, el derecho al agua o al ambiente sano y equilibrado; 2) Extienden el ámbito de la prohibición constitucional establecida en el artículo 407 de la Constitución.

Considero que la actividad extractiva por sí sola no genera destrucción de la naturaleza (especies, ecosistemas) ni vulnera derechos de la naturaleza. En primer lugar, las actividades de extracción para que existan como tal deben cumplir varias fases y estudios que se encuentran plenamente regulados para que se ejecuten actividades mineras con responsabilidad ambiental. De ahí que, este Organismo ha reconocido que, en atención al artículo 27 de la Ley de Minería, la expresión “explotación minera” debe entenderse como la ejecución de actividades que han observado el orden secuencial siguiente “(i) prospección, (ii) exploración, (iii) explotación, (iv) beneficio, (v) fundición, (vi) refinación, (vii) comercialización y (viii) cierre de minas” y solo con la consecución de dichas actividades de forma secuencial, se podrían alcanzar los objetivos que se persiguen al desarrollar actividades mineras con responsabilidad ambiental. Aquello debe de entenderse en observancia a las excepciones reconocidas en el texto constitucional, respecto a la prohibición de todo tipo de minería metálica en cualquiera de sus fases, en áreas protegidas los aplica al caso concreto, y luego, concluye que no debió haberse concedido el registro ambiental o permisos de agua para la exploración minera en el Bosque los Cedros. Es decir, la sentencia de mayoría no asume que el principio de precaución esencialmente descansa en la noción de riesgo y no de afectación, generando tensiones con el objeto del proceso de origen (acción de protección), cuyo objeto precisamente es la afectación de derechos constitucionales, y aceptando que es posible conceder una acción de protección ante un riesgo; con lo cual disiento expresamente ya que ello es incompatible con el diseño constitucional vigente.

A criterio de la suscrita jueza, el texto constitucional debe ser interpretado de forma armónica con los derechos constitucionales, pero también con las normas que regulan el sector estratégico de la actividad minera. Por otra parte, si bien coincido en la protección de los derechos de la naturaleza, al agua o al medio ambiente sano, en que estos son justiciables y en su desarrollo progresivo a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas no es factible otorgarles a estos derechos un carácter omnímodo, absoluto o prevalente sobre otros derechos o normas constitucionales llegando al punto de excluir toda actividad

extractiva; más aún, cuando en la norma constitucional expresamente reconoce limitaciones. En el caso, el mismo artículo 407 de la Constitución reconoce que la prohibición constitucional de las actividades extractivas en áreas protegidas tiene una excepción en aras del interés nacional, pues es factible promocionar un mecanismo de democracia directa como la consulta popular e intervención del Ejecutivo y la Asamblea para realizar actividades extractivas en tales áreas.

El desarrollo progresivo de los derechos y su aplicación a casos concretos considero que no era factible reprochar al Estado por incumplir el principio precautorio sobre la base del contenido que se está creando en la presente sentencia ni tampoco haber declarado que se vulneró la consulta ambiental con los estándares desarrollados. A mi juicio, pudieron haberse analizado los hechos y las cuestiones medulares sobre la base del escenario constitucional y jurisprudencial de la época y, para casos posteriores, establecer los estándares para la protección de la naturaleza a través del principio precautorio y la aplicación de la consulta ambiental; inclusive, de haberse acreditado vulneraciones que no fueron reparadas por las instancias inferiores en las sentencias sujetas a revisión, era factible realizarlo, teniendo en cuenta además que la acción de protección fue previamente concedida y que la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura de 19 de junio de 2020 ya había dejado sin efecto el registro ambiental y permisos de agua otorgados para las concesiones mineras Magdalena 01 y Magdalena 02. Es más, era factible, en respeto de la seguridad jurídica, ampliar las medidas de reparación con medidas de no repetición o de reparación integral, pero sobre la base de la aplicación de normas previas, públicas, claras conforme al artículo 82 de la Constitución.

Jueza Constitucional Carmen Corral Ponce.- A modo de corolario, a pesar de que no comparto con el razonamiento esgrimido en la sentencia de marras, es importante dejar en claro un asunto del cual no se ocupa el voto de mayoría, esto es, que si se ha considerado, bajo su criterio, que proceden medidas de reparación adicionales a las dispuestas en el proceso de origen, se debió establecer de forma clara este aspecto, no bastando con disponer

de forma indeterminada que se prohíben las actividades mineras y se retire la infraestructura existente dentro del bosque “Los Cedros”.

Como se ha podido evidenciar dentro del caso in comento, la gestión de la actividad minera dentro del referido bosque también involucra a personas jurídicas de derecho privado por lo que el fallo objeto de divergencia debió realizar un pronunciamiento al menos sumario sobre las repercusiones que revisten tales medidas en relación a estas terceras personas, mismas que forman parte del encadenamiento de la actividad minera. De manera que, si el fallo de mayoría consideró que existe una vulneración de derechos humanos y de la naturaleza (cuestión que no comparto), se debió advertir sobre la aplicación de las causales de caducidad de derechos mineros prescritas en los artículos 115 y 117 de la Ley de Minería, con miras a que el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica; y, Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables incoen las acciones administrativas conducentes a revertir y anular los contratos, títulos, licencias, permisos y concesiones mineras catastradas dentro del bosque protector “Los Cedros”.

Los aludidos artículos disponen que: En la sentencia de mayoría se señala que por el principio procesal de inversión de la carga de la prueba le correspondía al titular de la concesión minera y sus operadores justificar con los estudios de impacto ambiental que no existiría una afectación grave o irreversible al ecosistema del bosque protector “Los Cedros”. Este tipo de exigencias en una etapa donde no se requiere contar con dichos estudios especializados, contrarían el ámbito de protección del derecho a la seguridad jurídica de los promotores de la actividad; por lo que, dentro de este caso no se estima prudente que se impongan como estándares probatorios mínimos requerir infaliblemente tal información, más aún cuando el andamiaje normativo ambiental y minero no obligaba a contar con estudios a “mediano y largo plazo” para una fase o actividad que en ese estado del procedimiento no resultaba exigible.

Con este tipo de afirmaciones concurren al menos tres posibles escenarios gravosos, a saber: i) a pretexto de efectuar un análisis jurisdiccional se estaría hasta cierto punto socavando las competencias técnicas del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición

Ecológica; ii) se estaría tomando al principio de precaución ambiental como una regla de proscripción radical; y, iii) se está invocando erradamente una supuesta incertidumbre científica del daño para justificar la ausencia de información técnica específica que, dicho sea de paso, conforme la ley de la materia no se requería para la fase de exploración minera inicial.

En mérito de lo expuesto, me permito consignar el presente voto salvado esperando que los criterios aquí razonados sean considerados en futuros debates, a fin de profundizar sobre los efectos y alcance práctico del principio de prevención ambiental, que sin lugar a dudas no es un asunto que se encuentre del todo clarificado por la jurisprudencia constitucional.

En conclusión, de la información expuesta se puede constatar la existencia de fuentes hídricas vinculadas al Bosque Protector Los Cedros, las cuales están destinadas al consumo humano, el sostenimiento de actividades económicas como la agricultura y la ganadería y también de reservas hídricas comunitarias. Además, se observa que existe un complejo sistema hídrico del cual es parte el Bosque Protector Los Cedros, el cual está estrechamente relacionado con el Parque Nacional Cotacachi-Cayapas. De esta manera, el agua es un elemento que hace posible el ejercicio del derecho a existir que tiene la naturaleza y permite la reproducción de sus ciclos naturales.

La Corte considera indispensable dilucidar en esta causa el alcance del principio de precaución porque en su artículo 73, la Constitución lo aplica al riesgo de extinción de especies y destrucción de ecosistemas, considerando ambas situaciones como violatorias de los mencionados derechos de la naturaleza, a que se respete integralmente su existencia, mantenimiento y regeneración. Todos estos conceptos son relevantes para el caso de Los Cedros.

A efectos de analizar la situación de estos derechos de la naturaleza y la aplicación del principio de precaución en el caso del Bosque Protector Los Cedros, la Corte realiza primeramente una descripción de este ecosistema con base en la información científica

recibida durante la sustanciación de esta causa y verificada, así como de las especies endémicas, amenazadas, únicas y raras presentes en el mismo.

### **1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados**

Constitución del Ecuador

Art. 12. Derecho al agua.

Ley orgánica de recursos hídricos, usos y aprovechamiento del agua.

Art. 411. El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales asociados al ciclo hidrológico.

Ley orgánica de recursos hídricos, usos y aprovechamiento del agua.

Art. 318. El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado.

Derecho al buen vivir

Art. 14. Derecho al ambiente sano.

Código Orgánico del ambiente.

Art. 66. 27. Derecho al ambiente sano.

Ley de participación ciudadana.

Art. 61. 2. Derecho a participar en asuntos de interés público.

Art. 296. La Función Ejecutiva presentará cada semestre a la Asamblea Nacional el informe sobre la ejecución presupuestaria.

Art. 276. 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo.

Art. 395. 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación.

Art. 57. 16. Derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades a la participación.

Art. 57. 7. Derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades a la consulta previa.

Constitución de la Republica del Ecuador

Art. 10. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.

Constitución de la Republica del Ecuador

Art. 71. Derecho de la naturaleza al respeto integral de su existencia.

Ley forestal y de conservación de áreas naturales y vida silvestre

Art. 73. Derecho a la preservación de especies.

Art. 11. 5. Principio de favorabilidad.

Art. 395. 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC)

Art.18 Reparación integral.

Código Orgánico Ambiental

Art. 397 la Constitución de la República del Ecuador establece que en caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas.

Ley de Minería

Art. 30 Concesiones mineras.

Ley de Gestión Ambiental

Art. 12, literal a,b, d, e, f, g Son obligaciones de las instituciones del Estado del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia

Art.19.- Evaluación de impacto ambiental y del control ambiental.

#### **1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada**

Esta Corte ha verificado que el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica vulneró los derechos de la naturaleza que le corresponden al Bosque Protector Los Cedros y el derecho al agua, así como el derecho a ser consultado sobre decisiones o autorizaciones que puedan afectar al ambiente de las comunidades asentadas en la zona de influencia de los proyectos mineros Magdalena 01 y 02. De conformidad con el artículo 11 numeral 9 de la Constitución, toda vulneración de derechos tiene como consecuencia la obligación de reparar de forma integral dichas vulneraciones. El artículo 18 de la LOGJCC desarrolla el derecho a la reparación integral.

342. Esta Corte Constitucional ha señalado que la reparación integral constituye un derecho constitucional y un principio orientador que complementa y perfecciona el ejercicio de los derechos. La reparación del daño ocasionado por la vulneración de un derecho constitucional, requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (*restitutio in integrum*), es decir el restablecimiento a la situación anterior.

343. Considerando las vulneraciones declaradas, la Corte considera que esta sentencia constituye en sí misma una forma de reparación.

344. La Corte ratifica la decisión adoptada en la sentencia bajo revisión emitida por la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, acepta la acción de protección propuesta por el GAD Municipal de Cotacachi y dispone las siguientes medidas de reparación integral:

a) No deben realizarse actividades que amenacen a los derechos de la naturaleza dentro del ecosistema del Bosque Protector Los Cedros, lo cual, incluye la actividad minera y todo tipo de actividad extractiva.

b) Confirmar la medida de reparación adoptada en la sentencia emitida por la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, mediante la cual se dejó sin efecto el registro ambiental y permisos de agua otorgados para las concesiones mineras Magdalena 01 y Magdalena 02 a las que se ha hecho referencia en esta sentencia.

c) La Empresa Nacional Minera EP y las empresas aliadas o asociadas deberán abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad en el Bosque Protector Los Cedros, retirar la infraestructura que haya sido edificada en dicho bosque, si la hubiera, y reforestar las zonas que hayan sido afectadas por dicha infraestructura o por la apertura de senderos.

d) El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en su calidad de entidad rectora en materia ambiental y en coordinación con otras autoridades nacionales y el GAD de Cotacachi deben adoptar todas las medidas necesarias para su preservación y el respeto de los derechos de la naturaleza que le asisten al Bosque Protector Los Cedros.

e) El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica promoverá la construcción de un plan participativo para la gestión y cuidado del Bosque Protector Los Cedros. En dicho plan se deberá contar con los moradores de las comunidades aledañas, las autoridades del GAD Provincial de Imbabura, del GAD Cantonal de Cotacachi y de los GAD Parroquiales, investigadores científicos y académicos que hayan realizado estudios en el Bosque Protector Los Cedros. La Defensoría del Pueblo acompañará y vigilará que este proceso observe los parámetros sobre participación contemplados en esta sentencia y en la Constitución.

f) El plan de manejo del Bosque Protector Los Cedros, al que se hace referencia en el literal anterior deberá incluir al menos: i) Indicadores que permitan medir los niveles de eficacia de las medidas adoptadas para la protección de este bosque, ii) Medidas para impedir y sancionar la minería ilegal dentro del Bosque Protector Los Cedros y otras actividades que pueden ser nocivas para el bosque y los moradores de las comunidades aledañas, iii) reforestación de las zonas que hayan sido afectadas por infraestructura, iv) fomento de la investigación científica, ambiental y forestal, iv) Medidas para la preservación del agua, iv) promoción de actividades económicas para las comunidades aledañas que sean armónicas con los derechos de la naturaleza conforme los parámetros de esta sentencia.

345. Como garantías de no repetición, la Corte considera las siguientes medidas:

g) El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica debe cumplir de manera cabal el rol de asegurar el respeto de los derechos de la naturaleza y el derecho al ambiente sano, consecuentemente debe adecuar la normativa infralegal correspondiente a la emisión

de registros ambientales y licencias ambientales y uso del agua para la realización de actividades extractivas, a fin de evitar vulneraciones a los derechos de la naturaleza como en el presente caso. En el proceso de adecuación normativa deben establecerse mecanismos de coordinación entre las entidades que tienen a su cargo la emisión de autorizaciones y permisos ambientales y aquellas encargadas de la regulación de los recursos naturales no renovables, específicamente el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y el Ministerio de Recursos Naturales no Renovables.

h) El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica deberá difundir a través de su portal web el contenido de esta sentencia y capacitar a los servidores y servidoras públicas encargados de la emisión de permisos ambientales que incluyen al registro ambiental y la licencia ambiental, sobre los parámetros de esta decisión.

i) Toda autoridad pública administrativa y judicial que adopte decisiones relativas a la naturaleza, el ambiente sano y el agua debe garantizar los derechos de la naturaleza y principios ambientales en los términos contemplados en la Constitución ecuatoriana, adoptando las medidas necesarias para la preservación de los ecosistemas frágiles en zonas especiales, considerando sus características concretas y específicas.

j) El Consejo de la Judicatura difundirá esta sentencia entre los operadores de justicia.

k) La Defensoría del Pueblo realice visitas in situ y emita informes del cumplimiento sobre las restricciones de actividades extractivas en el Bosque Protector Los Cedros. Esa entidad en el marco de sus competencias active las garantías jurisdiccionales necesarias de ser el caso.

La presente sentencia, que se adopta de forma extraordinaria dentro de la facultad de revisión de la Corte Constitucional, es independiente, posterior a la decisión judicial bajo revisión; y debe prevalecer sobre todas las autorizaciones legales y reglamentarias otorgadas a la ENAMI EP y a sus concesionarios.

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

a) Ratificar la sentencia de 19 junio de 2020, adoptada por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura y aceptar la acción de protección propuesta por el GAD Municipal de Cotacachi.

b) Declarar la vulneración de los derechos de la naturaleza correspondientes al Bosque Protector Los Cedros.

c) Declarar la vulneración del derecho al agua y ambiente sano de las comunidades aledañas al Bosque Protector Los Cedros.

d) Declarar la vulneración del derecho a ser consultado sobre decisiones o autorizaciones que puedan afectar al ambiente, establecido en los artículos 61 numeral 4 y 398 de la Constitución, de las comunidades antes referidas.

e) Ratificar la medida de reparación adoptada en la sentencia emitida por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura de 19 de junio de 2020, mediante la cual se dejó sin efecto el registro ambiental y permisos de agua otorgados para las concesiones mineras Magdalena 01 y Magdalena 02 a las que se ha hecho referencia en esta sentencia.

Como medidas de reparación integral en el caso específico disponer:

a) No deben realizarse actividades que vulneren los derechos de la naturaleza dentro del Bosque Protector Los Cedros, similares a las declaradas como violatorias de derechos en la presente causa.

b) La Empresa Nacional Minera EP y las empresas aliadas o asociadas deberán abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad en el Bosque Protector Los Cedros, deben retirar toda infraestructura que haya sido edificada con motivo de las concesiones Magdalena 01 y Magdalena 02, y permanezca dentro del bosque, si la hubiera y reforestar las zonas que hayan sido afectadas por dicha infraestructura y la apertura de senderos. Los gastos que implique la reforestación correrán a cargo de las empresas señaladas en este decisorio.

c) El Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en su calidad de entidad rectora en materia ambiental y en coordinación con otras autoridades nacionales y locales, debe adoptar todas las medidas necesarias para su preservación y el respeto de los

derechos de la naturaleza que le asisten al Bosque Protector Los Cedros. Para ello, se contará con la participación de expertos de centros académicos e investigadores científicos.

d) El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en coordinación con el Ministerio de Recursos Naturales no Renovables y los gobiernos autónomos descentralizados, en el plazo de 1 año a partir de la aprobación de esta sentencia deberá adecuar la normativa infra legal correspondiente a la emisión de registros ambientales y licencias ambientales y uso del agua para la realización de actividades extractivas a fin de evitar vulneraciones a derechos de la naturaleza como las del presente caso. Al cumplirse el plazo remitirá un informe de cumplimiento a esta Corte. En el proceso de adecuación normativa deben establecerse mecanismos de coordinación efectiva entre dichas entidades.

Como medidas de no repetición disponer:

a) El Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica deberá difundir a través de su portal web el contenido de esta sentencia, dentro del plazo de 30 días luego de la notificación de la misma e informará a esta Corte sobre su cumplimiento.

b) La capacitación a los servidores y servidoras públicas del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica encargados de la emisión de permisos ambientales que incluyen la licencia y el permiso ambiental con base en los parámetros de esta decisión. Esta capacitación se realizará conjuntamente con la Defensoría del Pueblo, en el plazo de 90 días luego de la notificación de esta decisión. La Defensoría del Pueblo informará a esta Corte sobre el cumplimiento de esta medida.

c) Toda autoridad pública administrativa y judicial que adopte decisiones relativas a la naturaleza, el ambiente sano y el agua debe garantizar los derechos de la naturaleza y principios ambientales, en los términos contemplados en la Constitución ecuatoriana, adoptando las medidas necesarias para la preservación de los ecosistemas frágiles en zonas especiales, considerando sus características individuales concretas y específicas.

d) El Consejo de la Judicatura difundirá esta sentencia entre los operadores de justicia en el plazo de 30 días luego de notificada esta decisión e informará a esta Corte sobre el cumplimiento.

e) La Defensoría del Pueblo realice al menos una visita trimestral in situ durante un año a fin de verificar el cumplimiento de las restricciones de las actividades extractivas dentro del Bosque Protector Los Cedros. La primera visita deberá realizarse dentro de los 30 días luego de notificada esta sentencia. Al cumplirse el año de expedida esta sentencia remitirá un informe de cumplimiento a esta Corte. Esa entidad en el marco de sus competencias deberá activar las garantías jurisdiccionales necesarias en casos en los que se incumpla los parámetros desarrollados en esta sentencia 350. La presente sentencia, que se adopta de forma extraordinaria dentro de la facultad de revisión de la Corte Constitucional, es independiente, posterior a la decisión judicial bajo revisión; y debe prevalecer sobre todas las autorizaciones legales y reglamentarias otorgadas a la ENAMI EP y sus concesionarios.

Siento por tal, que la Sentencia que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional con siete votos a favor de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo (voto concurrente), Ramiro Ávila Santamaría, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet (voto concurrente), Alí Lozada Prado (voto concurrente), Daniela Salazar Marín (voto concurrente) y Hernán Salgado Pesantes; y, dos votos salvados de las Juezas Constitucionales Carmen Corral Ponce y Teresa Nuques Martínez; en sesión ordinaria de miércoles 10 de noviembre de 2021.

En conclusión, la noción de valoración intrínseca de la naturaleza tiene especial importancia para el análisis constitucional relativo a los derechos de la naturaleza, previstos en la Constitución. Puesto que los accionantes afirman en su demanda que la actividad minera en Los Cedros causaría daños graves e irreversibles a las especies en riesgo allí presentes y al ecosistema en su conjunto, e invoca al efecto el principio de precaución, la Corte entra a examinar este principio constitucional.

***Criterio y comentario.***

Considero que el Derecho ambiental conjuntamente con el Desarrollo Sostenible (ODS), buscan garantizar una calidad de vida para todas las personas dentro de un medio ambiente sano y saludable, que sea apto para actuales y futuras las generaciones. Pues los seres humanos somos parte de la naturaleza y nuestros derechos como seres humanos es

relacionarnos con el entorno en el que vivimos. Mas sin embargo, los daños ambientales causados en la sentencia escogida interfieren en el disfrute de los derechos humanos y en el ejercicio de esos derechos ambientales, puesto que se han violado las leyes establecidas que rigen la ley de derecho ambiental, visto que se afectó los derechos contra la naturaleza, agua, principio de precaución y derecho ambiental, ignorando por completo la aplicación del principio de precaución ordenado expresamente en la Constitución y en la ley para casos como el de la presente sentencia, donde la autoridad ambiental emitió un registro ambiental que permitió actividades de exploración minera en un ecosistema frágil lleno de un sin número de especies en alto riesgo de extinción, violando los derechos de la naturaleza y el propio principio precautorio.

Cabe mencionar que el estado es el encargado de tomar medidas concretas y progresivas, individualmente para desarrollar, implementar y mantener marcos adecuados para habilitar todos los componentes necesarios para un medio ambiente sostenible, es decir la regulación de las empresas y otros actores privados que no causen riesgo y daños graves o irreversibles a la naturaleza en el ecosistema y a sus especies endémicas, es decir, debe ser su prioridad conservar la biodiversidad y ecosistemas en este caso

En la actualidad, es importante recalcar que el Derecho Ambiental va más allá de destacar en la naturaleza, pues también abarca la forma en que debe avanzar la sociedad para garantizar una mejor sostenibilidad, es decir, un uso más responsable de los recursos naturales que tenemos en nuestro país, a fin de lograr una interacción armónica entre el hombre y el ambiente a efectos que las manifestaciones sociales impacten en menor grado al medio ambiente y se pueda conservar su biodiversidad.

## Capítulo dos

### 2 Materiales y métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

#### 2.1 Objetivos

##### 2.1.1 General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

##### 2.1.2 Específicos

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

## 2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

## 2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (Unidas). las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegetico**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de

los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de **jurídico exploratoria**, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo **jurídico proyectiva**, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

## **2.4 Técnicas de Investigación**

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

### **2.4.1 Fichaje**

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y

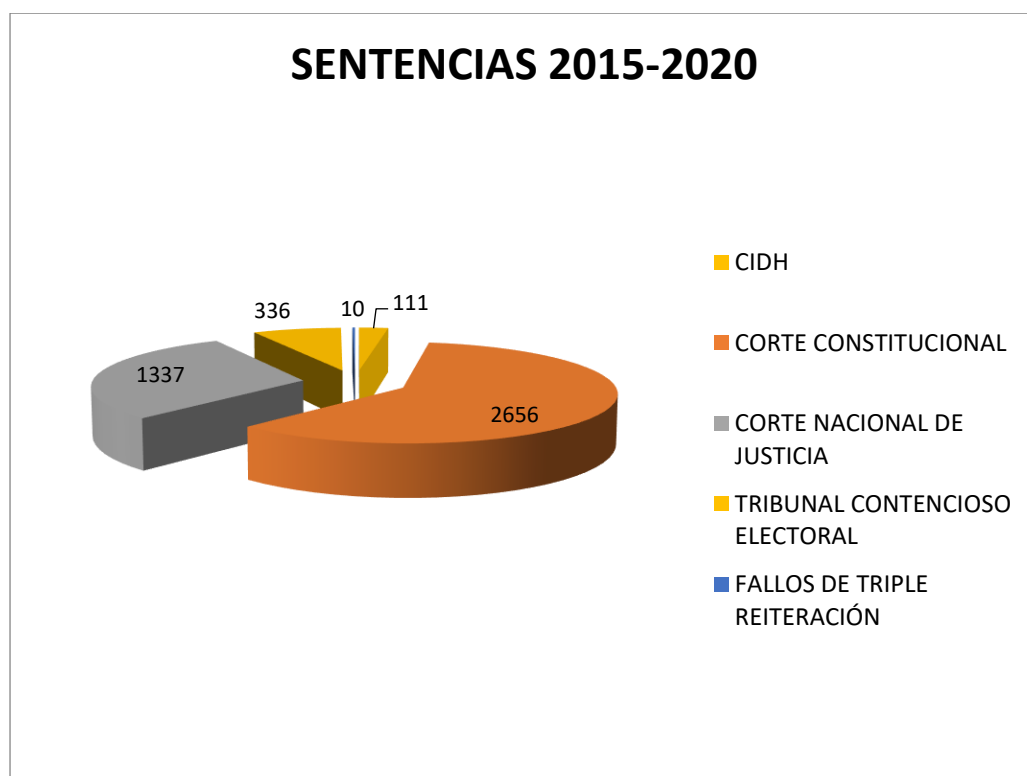
la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

#### 2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

**Figura 1**

*Sentencias 2015-2020*



*Nota.* Tomado de Lexis Finder.

La Corte Constitucional revisa la sentencia No. 1149-19-JP/21 de segunda instancia emitida por la Corte Provincial de Justicia de Imbabura dentro de la acción de protección presentada por el GAD de Santa Ana de Cotacachi en favor del Bosque Protector Los Cedros, en la cual se alegaron como vulnerados los derechos de la naturaleza, el derecho a un ambiente sano, el derecho al agua y la consulta ambiental. La Corte Constitucional confirma la decisión adoptada, acepta la acción propuesta por el GAD de Cotacachi y desarrolla jurisprudencia vinculante sobre este tema.

El derecho ambiental desempeña un papel fundamental en la protección de los ecosistemas terrestres, como se establece en el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) No.15, que se enfoca en la vida de ecosistemas terrestres, la sentencia "El bosque de los Cedros" ejemplifica cómo el derecho ambiental se utiliza para abordar los desafíos planteados por el ODS 15, contribuyendo a la protección y restauración de los ecosistemas terrestres y la conservación de la biodiversidad. Este caso demuestra la interconexión entre el derecho ambiental y los objetivos de desarrollo sostenible para abordar cuestiones críticas relacionadas con el medio ambiente, teniendo como objetivo que se relaciona directamente con la conservación de los bosques y la biodiversidad, así como la gestión sostenible de los recursos forestales.

### **2.4.3 Investigación en línea**

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordingnon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales,

conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

- ✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**
  - CEP web Software Legal
  - Vlex
- ✓ **Libros Digitales**
  - E-Libro
  - Ebook Central
  - Alfa Omega Cloud
  - Cengage Ebooks
  - Digitalia
  - eBooks7-24 McGraw-Hill
  - Pearson Ebooks
  - Springer Ebooks Gratis
- ✓ **Artículos de Revistas**
  - Isi Web of Knowledge
  - Dialnet Plus
  - Scopus
  - GALE
  - DOAJ
  - Open DOAR
  - Scimago Journal & Country Rank
  - Proquest
  - Science Direct
  - UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

- ✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>  
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>  
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>  
<http://www.tce.gob.ec/>

- ✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>  
<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>  
<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

## 2.5 Recursos

### 2.5.1 Humanos

Alumno (a): Marjorie Andrea Albarracin Ramírez.

Director (a) de Trabajo de Titulación: María Daniela Malo.

### **2.5.2 Materiales**

Impresiones

Anillados

### **2.5.3 Tecnológicos**

Computador.

Acceso a internet.

Bases de datos virtuales.

## **Capítulo tres**

### **3 Resultados**

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

#### **3.1 Ficha Informativa**

**Tabla 1**  
*Ficha informativa*

Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENÓMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	X								X
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
				X		X				
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
			X							
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
		X				X	X			
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURÍDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
			X			X				
	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURÍDICOS	UTILIZAR TÉCNICAS DE MEDIACIÓN PARA AREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRECISIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIE	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURÍDICOS	CONOCIMIENTO SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA

6	PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO							NTOS LEGALES		QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
		X					X	X		
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMÁNDOSE ACADÉMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALÍSTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMÁTICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
						X	X	X	X	X
8	SI DECIDIERE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARÍA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLÉS	GESTIÓN AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
						X			X	
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO.	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LÍNEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MÁS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEÓRICO	MÁS CONOCIMIENTO TEÓRICO QUE PRÁCTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURÍDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA
				X					X	
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA, PORQUE OPCIÓN SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURÍDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LÍNEA, CONSULTAS JURÍDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURÍDICO	SER ASESOR JURÍDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTORA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MÁS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURÍDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA
		X			X			X		

### **3.2 Análisis de resultados**

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

#### **Pregunta 1**

##### **¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?**

En referencia a la primera pregunta considere en seleccionar dos variables. La primera por convicción propia, puesto que el amor por lectura hizo que a temprana edad lea libros de derecho, motivándome a conocer las leyes que rigen al país. La segunda variable se relaciona con la primera puesto que la inspiración por el ideal de justicia nace por hacer prevalecer las leyes, normas y derechos que en algunas ocasiones son vulneradas injustamente.

#### **Pregunta 2**

##### **¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?**

En referencia a la segunda pregunta considere en seleccionar dos variables. La primera es Derecho Ambiental, sin duda alguna en nuestro país las leyes que rigen este derecho no son muy conocidas por los ciudadanos, por lo que se evidencia atentados de toda índole a nuestro ambiente, lo que no permite tomar conciencia de las infracciones que se realizan; causando el interés por hacer prevalecer las leyes que lo rigen. Como segunda variable considere el derecho humano; visto que este derecho norma, reconoce y protege la dignidad de todos los seres humanos, permitiendo a las personas alcanzar su auto realización.

#### **Pregunta 3**

##### **¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?**

Referente a la tercera pregunta escogí una variable siendo Derecho Civil

y Procesal Civil, no porque sea menos importante e interesante que las demás asignaturas si no porque considero que en la actualidad existen muchos abogados especializados en Derecho Civil, por lo que este campo civil está saturado y es indispensable que existan más abogados que puedan especializarse en otras ramas del derecho y no solo se enfoquen en lo civil.

#### **Pregunta 4**

##### **¿Cuándo se gradúe de abogado, qué actividad piensa realizar?**

Referente a la pregunta cuatro seleccioné tres variables. La primera es poder ejercer mi profesión pues considero que si escogí esta carrera por convicción propia lo ideal sería poder ejercerla en su totalidad. La segunda variable hace mención a poder ser docente universitaria, lo que me permitiría poder compartir mis conocimientos con aquellos estudiantes que anhelan convertirse en abogados, logrando poder contribuir en su desarrollo profesional. Por último, la tercera variable para mi es una de las motivaciones más importantes, puesto esta carrera nos brinda la oportunidad de servir a la ciudadanía y que mejor hacerlo de manera gratuita con quienes no cuentan con recursos necesarios para poder pagar los honorarios de un abogado particular, sería muy gratificante poder ser parte aquellos logros de quienes son vulnerados por falta de recursos económicos.

#### **Pregunta 5**

##### **¿Qué efectos considera que puede causar el covid19, en el ejercicio del derecho?**

Referente a la quinta pregunta seleccione dos variables. La primera hace referencia a la obligación en la que se deben llevar los casos legales, mismos que se realizan de manera telemática a fin de precautelar la salud de los litigantes. La segunda variable es la innovación la cual debemos recurrir a fin de brindar nuestros servicios legales a clientes de manera online, logrando mantener a nuestros clientes y llegando mediante redes sociales y demás aplicativos a futuros clientes que buscan solucionar problemas legales.

#### **Pregunta 6**

**¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?**

Referente a la sexta pregunta seleccione tres variables. La primera me ha permitido identificar diversos casos donde se han presentado injusticias, dando paso a la segunda variable misma que me brinda la oportunidad de construir alegatos y argumentos pudiendo expresarlos de manera correcta y concreta dependiendo de cada caso. La tercera variable hace mención al conocimiento adquirido en el proceso de estudio de esta carrera mismos que se han ido acrecentado a medida del tiempo, creando en mi seguridad y enriqueciendo mis conocimientos legales mismos que serán puestos en práctica al momento del ejercicio de la carrera.

**Pregunta 7**

**Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en:**

En referencia a la pregunta siete he seleccionado dos variables. La primera es derecho ambiental, pues como indique me gustaría Derecho Ambiental, considero que no se le brinda la atención que se debería; visto que es aquel derecho que permite que el ambiente en el cual vivimos este protegido y podamos gozar de los beneficios que nos brinda. La segunda variable es la propiedad intelectual que hoy en día es una de las ramas más demandadas en el derecho pues muchos artistas, artesanos emprendedores, empresarios y demás personas dedicadas a brindar servicios buscan precautelar sus derechos como creadores de marcas o productos.

**Pregunta 8**

**Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cuál se inclinaría:**

En referencia a la pregunta ocho seleccione 2 variables. La primera opción es gestión ambiental, considero que en la actualidad es de suma importancia conocer nuestro medio ambiente, como poder conservar, proteger y defender nuestro medio ambiente.

Como segunda opción escogí psicología puesto que considero que en nuestro medio es importante cuidar de la salud mental de los niños, jóvenes y adultos, visto que en varias etapas de la vida necesitamos ayuda para superar eventos que no permiten que avancemos en nuestra vida personal o profesional.

### **Pregunta 9**

**¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?**

En referencia a la siguiente pregunta, escogí dos variables. La primera opción es que considero importante la práctica para fortalecer el aprendizaje, puesto que esta nos permite palpar casos reales, evidenciar situaciones directas con los clientes, lo que nos permite estar listos para nuestro ejercicio profesional.

### **Pregunta 10**

**Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, ¿por qué opción se inclinaría?**

Referente a la pregunta diez, seleccione tres variables. La primera opción sería poder instalarme propio estudio jurídico, a fin de brindar servicios de sistemas jurídicos a la ciudadanía de manera gratuita a quienes no cuenten con recursos. La segunda opción sería poder brindar asesorías jurídicas vía online, mediante varias herramientas informáticas que brindan facilidad a clientes que no se encuentren en la misma provincia o país. La tercera opción escogí porque mi trabajo actual lo desarrollo en el área de banca y finanzas, por lo que sería muy gratificante ingresar al área legal de mi institución y poder solventar temas legales que no permiten el desarrollo constante institucional.

### **3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada**

**Tabla 2**  
**Ficha de vinculación**

<b>FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA</b>	
<b>DATOS DEL ALUMNO:</b>	
<b>NOMBRES:</b>	MARJORIE ALBARRACIN R
<b>ASIGNATURA DE PREFERENCIA:</b>	
<b>MATERIA:</b>	DERECHO AMBIENTAL
<b>OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)</b>	
<b>OBJETIVO NRO. 15</b>	VIDA DE ECOSISTEMAS TERRESTRES.
<b>DERECHOS QUE TUTELA:</b>	DERECHOS DE LA NATURALEZA, BIODIVERSIDAD.
DESCRIPCIÓN DEL ODS Nro. 15	<p><b>15.1</b> Para 2020, velar por la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y los servicios que proporcionan, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales.</p> <p><b>15.2</b> Para 2020, promover la gestión sostenible de todos los tipos de bosques, poner fin a la deforestación, recuperar los bosques degradados e incrementar la forestación y la reforestación a nivel mundial.</p> <p><b>15.3</b> Para 2030, luchar contra la desertificación, rehabilitar las tierras y los suelos degradados, incluidas las tierras afectadas por la desertificación, la sequía y las inundaciones, y procurar lograr un mundo con una degradación neutra del suelo.</p> <p><b>15.4</b> Para 2030, velar por la</p>

	<p>conservación de los ecosistemas montañosos, incluida su diversidad biológica, a fin de mejorar su capacidad de proporcionar beneficios esenciales para el desarrollo sostenible</p> <p><b>15.5</b> Adoptar medidas urgentes y significativas para reducir la degradación de los hábitats naturales, detener la pérdida de la diversidad</p>
--	--

	<p>biológica y, para 2020, proteger las especies amenazadas y evitar su extinción</p> <p><b>15.6</b> Promover la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos y promover el acceso adecuado a esos recursos, como se ha convenido internacionalmente</p> <p><b>15.7</b> Adoptar medidas urgentes para poner fin a la caza furtiva y el tráfico de especies protegidas de flora y fauna y abordar la demanda y la oferta ilegales de productos silvestres</p> <p><b>15.8</b> Para 2020, adoptar medidas para prevenir la introducción de especies exóticas invasoras y reducir de forma significativa sus efectos en los ecosistemas terrestres y acuáticos y controlar o erradicar las especies prioritarias</p> <p><b>15.9</b> Para 2020, integrar los valores de los ecosistemas y la diversidad biológica en la planificación nacional y local, los procesos de desarrollo, las</p>
--	---

	<p>estrategias de reducción de lapobreza y la contabilidad</p> <p><b>15.a</b> Movilizar y aumentar de manera significativa los recursos financieros procedentes de todas las fuentes para conservar y utilizar de forma sostenible la diversidad biológica y los ecosistemas.</p> <p><b>15.b</b> Movilizar un volumen apreciable de recursos procedentes de todas las fuentes y a todos los niveles para financiar la gestión forestal sostenible y proporcionar incentivos adecuados a los países en desarrollo para que promuevan dicha gestión, en particular con miras a la conservación y la reforestación.</p> <p><b>15.c</b> Aumentar el apoyo mundial a la lucha contra la caza furtiva y el tráfico de especies protegidas, en particular aumentando la capacidad de las comunidades locales para promover oportunidades de subsistencia sostenibles.</p>
<b>DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:</b>	
<b>ORGANO DE JUSTICIA:</b>	Corte Constitucional
<b>FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION</b>	10 de noviembre de 2021 Sentencia No. 1149-19-JP/21

**DESCRIPCIÓN**

La Corte Constitucional revisa la sentencia de segunda instancia emitida por la Corte Provincial de Justicia de Imbabura dentro de la acción de protección presentada por el GAD de Santa Ana de Cotacachi en favor del Bosque Protector Los Cedros, en la cual se alegaron como vulnerados los derechos de la naturaleza, el derecho a un ambiente sano, el derecho al agua y la consulta ambiental. La Corte Constitucional confirma la decisión adoptada, acepta la acción propuesta por el GAD de Cotacachi y desarrolla jurisprudencia vinculante sobre este tema.

**1. ANTECEDENTES DEL CASO**

El proceso de origen inició con la presentación de una demanda de acción de protección por el GAD de Santa Ana de Cotacachi en favor del Bosque Protector los Cedros, en la que alegó que la emisión del Registro Ambiental y aprobación del plan de manejo ambiental de la empresa ENAMI EP vulneró los derechos de la naturaleza al permitir actividades mineras en dicho ecosistema. Así mismo, el actor del proceso de origen alegó que no fueron observadas las normas constitucionales sobre la consulta ambiental, ya que la opinión de las comunidades aledañas jamás fue tomada en cuenta.

El 19 de octubre de 1994, el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre, mediante Acuerdo Ministerial No. 574, declaró área de Bosque y Vegetación Protectores, a 6.400 hectáreas del predio "Los Cedros", estableciendo que en estas tierras se deben conservar en forma permanente su cubierta vegetal con fines proteccionistas y en su art. 2 estableció: Prohibir en consecuencia todas aquellas actividades que no sean compatibles con los fines que persigue el área, la que a partir de la suscripción de la presente Resolución quedará sujeta al régimen forestal, cuya administración compete exclusivamente a este Instituto, a través de la Dirección Nacional Forestal, por cuyo motivo esta área no podrá ser afectada por la Reforma Agraria.

Por su parte el Ministerio de Minería con Resolución Nro. MMSZM-N-2017-0041-RM, de fecha 03 de marzo de 2017, otorgó la concesión de minerales metálicos "Río Magdalena 01", a favor de la ENAMI EP. La concesión minera<sup>10</sup> está ubicada en el sector de Llorimagua, parroquia de García Moreno, cantón Cotacachi y tiene un área de 4920 hectáreas mineras contiguas.

El 5 de noviembre de 2018, el señor Jomar José Cevallos Moreno, alcalde del cantón Cotacachi y la procuradora judicial del Municipio de Cotacachi, Sra. Liseth Almeida Herrera presentaron una acción de protección en contra de Manuel Humberto Cholango, ministro del Ambiente y de Carlos Alberto Otero López, Gerente General de la ENAMI EP. Mediante esta acción de protección se impugnaron los actos administrativos señalados anteriormente y específicamente el registro ambiental y el plan de manejo ambiental, por cuanto, según se alegó en la acción, estos habrían afectado los derechos de la naturaleza al permitir actividad minera dentro del Bosque Protector Los Cedros. Así mismo, alegaron que no fueron observadas las normas constitucionales sobre consulta ambiental y tampoco las relativas a consultas de pueblos y comunidades indígenas. El 13 de noviembre de 2018, el juez de la Unidad Judicial Multicompetente de Cotacachi rechazó la acción, al considerar que no se vulneraron derechos constitucionales y que de conformidad con el artículo 40 de la LOGJCC, "este un tema estrictamente administrativo, y que bien podría ser analizado por los jueces competentes de la materia.

Los representantes del GAD de Cotacachi interpusieron recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia. El 19 de junio de 2019, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura aceptó parcialmente la acción de protección y declaró la vulneración del derecho a la participación contemplado en el numeral 4 del artículo 61 de la Constitución. En esta

sentencia como medida de reparación se dejó sin efecto el acto administrativo impugnado<sup>13</sup>, se ordenó la publicación de la sentencia en los portales web de las entidades accionadas y que estas mismas entidades ofrecieran las disculpas públicas a las comunidades que habitan en la zona de influencia del proyecto.

La CCE verificó que el MAE vulneró los derechos de la naturaleza del bosque protector Los Cedros, el derecho al agua, el derecho de las comunidades asentadas en la zona de influencia de los proyectos mineros Magdalena 01 y 02 a ser consultadas sobre decisiones o autorizaciones que puedan afectar al ambiente. Por tanto, dispuso medidas de reparación, entre ellas, que el MAE y otros, ajusten la normativa legal referente a la emisión de registros ambientales y licencias ambientales y uso del agua para la realización de actividades extractivas.

Las señoras juezas Karla Andrade Quevedo, Daniela Salazar Marín y el juez Ramiro Ávila Santamaría, emitieron un voto concurrente conjunto, mientras que los jueces Enrique Herrería Bonnet y Alí Lozada Prado, emitieron votos concurrentes individuales; y las juezas Carmen Corral Ponce y Teresa Nuques Martínez emitieron voto salvado.

## 2. ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA

El Pleno de la Corte Constitucional, en sesión del 10 de noviembre de 2021, aprobó la sentencia de revisión N°. 1149-19-JP/21, la cual confirmó la decisión de segunda instancia, aceptó la acción de protección propuesta y desarrolló jurisprudencia vinculante sobre los derechos de la naturaleza, el derecho a un ambiente sano, el derecho al agua y a la consulta ambiental.

**Juez Constitucional Enrique Herrería Bonnet.** - Coincidió con la decisión de ratificar la sentencia de segunda instancia, así como aceptar la acción de protección; sin embargo, presento el siguiente voto concurrente con el fin de formular ciertas consideraciones respecto al análisis del problema jurídico abordado por el voto de mayoría respecto al (i) alcance del principio precautorio.

Para distinguir el principio de precaución y el principio de prevención, la sentencia de mayoría estima que “el principio de precaución se diferencia del principio de prevención en que este último se aplica cuando existe certeza científica sobre el impacto o daño, es decir cuando se conocen con anticipación tanto los efectos como sus probabilidades” y que, bajo estos supuestos, se debe abstener de realizar una conducta o actividad. Sin embargo, esta lectura no resulta del todo consistente con el bloque de constitucionalidad y, más allá de esto, puede tener implicaciones prácticas problemáticas en caso de estimarse como un absoluto sin realizar precisiones relevantes necesario abordar tres cuestiones principales: (i) el bloque de constitucionalidad y el principio precautorio, (ii) la dificultad de lograr certidumbre científica y (iii) el estándar del principio precautorio. Llegando a la conclusión que, Por las razones expuestas, coincido con la decisión emitida dentro del caso 1149-19- JP; no obstante, estimo que la sentencia debió abordar el principio precautorio como ha sido expuesto en el acápite supra.

**Juezas constitucionales Karla Andrade Quevedo y Daniela Salazar Marín:** La decisión adoptada por el Pleno de la Corte Constitucional, así como con la generalidad de los fundamentos de la sentencia. Sin embargo, consideramos necesario expresar nuestro criterio respecto de cuatro aspectos en los que nos apartamos del razonamiento que adoptó la sentencia: (i) la argumentación respecto de la titularidad de derechos de elementos específicos de la naturaleza; (ii) la aplicación del principio precautorio a los hechos del caso; (iii) la idoneidad de la aplicación del principio precautorio en la acción de protección; y, (iv) cuándo realizar la consulta ambiental y cómo actuar ante la negativa de la comunidad.

**Sobre la argumentación respecto de la titularidad de derechos de los elementos específicos de la naturaleza.** - Conforme lo hemos señalado en decisiones anteriores concordamos con la sentencia en cuanto al valor propio que tiene la naturaleza. Incluso, consideramos que la protección de la naturaleza en casos determinados puede llegar a requerir el reconocimiento de elementos específicos de la naturaleza como titulares de derechos. Sin embargo, ese desarrollo jurisprudencial debe venir acompañado de una argumentación que evidencie por qué el nivel de protección reconocido hasta el momento sería insuficiente para una efectiva protección del elemento de la naturaleza del que se trate. Ahora bien, consideramos que la sentencia respecto de la cual formulamos este voto concurrente no hace explícitas las razones por las que resulta necesario expandir esta concepción y reconocer titulares determinados de los derechos de la naturaleza. En tal sentido, la sentencia se limita a señalar que: “hay un reconocimiento general de derechos de la naturaleza en la Carta Fundamental que, como lo expresó la Corte en la sentencia 22-18-IN/21, que hace referencia a derechos de los manglares, puede concretarse en titulares determinados; el reconocimiento específico no implica que sea necesario el reconocimiento para la protección, sino que ayuda a configurar la protección de forma adecuada al titular concreto de derechos, en el presente caso el Bosque Protector Los Cedros”.

En la presente sentencia la Corte está desarrollando el contenido constitucionalmente reconocido de los derechos de la naturaleza. Este desarrollo jurisprudencial se encuentra dentro de las facultades de la Corte Constitucional, más debe estar precedido de una justificación argumentativa que evidencie las razones por las que el Bosque Los Cedros no podía ser protegido adecuadamente desde la perspectiva sistémica de protección de ecosistemas, que había sido reconocida por la Corte hasta el momento.

#### **Sobre la aplicación del principio precautorio**

En lo que se refiere a la aplicabilidad del principio precautorio a los hechos analizados en el caso, pese a que coincidimos con los elementos identificados en la sentencia para la procedencia de este principio: El riesgo potencial de un daño grave o irreversible, Incertidumbre científica, La adopción de medidas protectoras eficaces y oportunas por parte del Estado. en virtud de que no se cumple el elemento indispensable de incertidumbre científica, no correspondía aplicarlo en el caso concreto.

Por lo que se considera que la sentencia pudo haber concluido que en el caso resultaba aplicable el principio de prevención, en tanto existe un alto grado de certeza de los daños que se generarían en el bosque, e igual llegar a la conclusión de que la actividad minera debe ser restringida en Los Cedros. En virtud de las normas que consagran constitucionalmente al principio de prevención, consideramos que, en los casos en los que el potencial de daños graves e irreversibles es de tal magnitud como en este caso, este principio también puede y debe servir como fundamento para limitar e incluso restringir actividades en ecosistemas frágiles, tales como las actividades mineras en el Bosque Los Cedros.

**Sobre el principio precautorio y la acción de protección.** - Aunque el principio precautorio efectivamente puede ser aplicado en una acción de protección, consideramos que por la naturaleza de la acción y sus diferencias con las medidas cautelares este debe ser aplicado con suma cautela únicamente cuando sus requisitos se han cumplido irrestrictamente.

**Sobre el momento en que debe realizarse la consulta ambiental y cómo actuar ante la negativa de la comunidad.** - Finalmente, consideramos necesario realizar dos precisiones respecto a los estándares fijados en la sentencia para la consulta ambiental: (1) el momento en el que se debe realizar la consulta; y, (2) cómo debe actuar la autoridad ante la negativa de la comunidad de proseguir con el proyecto. Esta precisión nos resulta relevante puesto que esta norma establece que, además de la obligación constitucional de emitir una resolución debidamente motivada para ejecutar el proyecto, resulta indispensable que la instancia administrativa: (1) prevea métodos de mitigación, compensación y reparación de los daños; e, (2) integre laboralmente a los miembros de la comunidad en los proyectos respectivos, en condiciones que garanticen la dignidad humana. Por las razones antes desarrolladas, coincidiendo en la decisión de proteger los derechos de la naturaleza dentro del Bosque Protector Los Cedros, y reconociendo la importancia de la sentencia adoptada por el Pleno de la Corte Constitucional, nos apartamos del razonamiento de la sentencia, exclusivamente en los cuatro motivos expuestos en el presente voto concurrente.

**Juez Constitucional Alí Lozada Prado:** Formulo este voto concurrente porque, si bien estoy de acuerdo con la decisión contenida en la sentencia, disiento parcialmente con su justificación. Una de las argumentaciones que justificaron esta decisión fue que, en el caso, debía aplicarse el principio de precaución, en consideración a las posibles afectaciones del derecho al agua y a que en las áreas concesionadas se encuentra un bosque nublado, específicamente, el bosque protector Los Cedros. En esa argumentación, se estableció que el requisito determinante para aplicar el principio de precaución, la incertidumbre científica, se verifica por la inexistencia de estudios que establezcan el impacto que la actividad minera podría ocasionar en el bosque protector Los Cedros.

En definitiva, por las razones expuestas, considero que si bien correspondía ratificar la decisión adoptada por la sentencia de apelación en el juicio N.o 10332-2018-00640, esta debió adoptarse aplicando el principio de prevención en lugar del principio de precaución pues, en la sentencia, se esgrimen razones del mayor peso para concluir (i) que existe certidumbre científica sobre el daño que la actividad minera provocaría en el bosque Los Cedros, y (ii) que las razones favorables a la actividad minera no alcanzan a justificar el referido daño.

**Jueza Constitucional Teresa Nuques Martínez.-** Con fundamento en el artículo 92 y 190 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (“LOGJCC”), formulo voto salvado respecto de la sentencia No. 1049-19-JP (“sentencia de mayoría”) que fue aprobada por el Pleno del Organismo en sesión del 10 de noviembre de 2021, con profundo respeto a los argumentos esgrimidos por el juez ponente de la causa y por los jueces constitucionales que votaron a favor de la sentencia, con los antecedentes y razones que expongo a continuación.

En tal virtud, es imperioso aclarar que los jueces que conformamos la Sala de Revisión en el decurso procesal de las causas constitucionales seleccionadas conocemos un proyecto de sentencia, y que, en tal virtud, al ser un proyecto de sentencia, tales actuaciones no condicionan ni enervan la decisión o voto del juez constitucional en el Pleno del Organismo, una vez que se produzca la deliberación de

la causa y el juez forme su criterio sobre esta. Por tanto, se deja constancia que, en el presente caso, la suscrita jueza conoció un proyecto de sentencia en Sala de Revisión únicamente con la finalidad de que prosiga la causa, pero que se reservó de forma expresa sus observaciones y criterios.

#### **Antecedentes y puntos de divergencia con la sentencia de mayoría**

La Corte Constitucional confirmó la decisión adoptada que aceptó la acción propuesta por el GAD de Cotacachi, declaró la vulneración a los derechos de la naturaleza, el derecho al agua y ambiente sano de las comunidades aledañas al Bosque Protector Los Cedros, al derecho a ser consultados sobre decisiones o autorizaciones que puedan afectar al ambiente, ratificó la medida de reparación por la que se dejó sin efecto el registro ambiental y permiso de agua otorgados para las concesiones mineras Magdalena 01 y Magdalena 02; y, ordenó medidas de reparación adicionales.

#### **Justiciabilidad de los derechos de la naturaleza**

Es decir, la sentencia de mayoría acepta que el principio de prevención opera cuando existe una *afectación*; sin embargo, descarta su aplicación al caso concreto y en su *ratio decidendi* analiza los hechos del caso y las actuaciones de los Ministerios o entidades involucradas en la acción de protección concluyendo que se vulneraron los derechos de la naturaleza en base al principio precautorio. De hecho, en la sentencia de mayoría se realiza un análisis detallado de los elementos del principio precautorio

En este sentido, si bien no es posible limitar un principio constitucional a una garantía en concreto, es plausible reconocer estrechas relaciones entre principios y garantías.

De tal suerte que es evidente que las medidas cautelares autónomas pueden contribuir transitoriamente a la eficacia y oportunidad de las medidas adoptadas en el marco del principio precautorio y no una acción de protección; y que, por otra parte, el principio de prevención se encuentra estrechamente relacionado con el análisis constitucional en una acción de protección en el que puede juzgarse de forma definitiva y declarar la vulneración a derechos de la naturaleza.

#### **La aplicación de las normas y principios constitucionales**

La suscrita jueza, según su criterio, disiente estas afirmaciones por dos razones: 1) Estas afirmaciones presuponen que la actividad minera afecta por sí misma la naturaleza, el derecho al agua o al ambiente sano y equilibrado; 2) Extienden el ámbito de la prohibición constitucional establecida en el artículo 407 de la Constitución.

Considero que la actividad extractiva por sí sola no genera destrucción de la naturaleza (especies, ecosistemas) ni vulnera derechos de la naturaleza. En primer lugar, las actividades de extracción para que existan como tal deben cumplir varias fases y estudios que se encuentran plenamente regulados para que se ejecuten actividades mineras con responsabilidad ambiental. De ahí que, este Organismo ha reconocido que, en atención al artículo 27 de la Ley de Minería, la expresión “explotación minera” debe entenderse como la ejecución de actividades que han observado el orden secuencial siguiente “(i) prospección, (ii) exploración, (iii) explotación, (iv) beneficio, (v) fundición, (vi) refinación, (vii) comercialización y (viii) cierre de minas” y solo con la consecución de dichas actividades de forma secuencial, se podrían alcanzar los objetivos que se persiguen al desarrollar actividades mineras con responsabilidad ambiental. Aquello debe de entenderse en observancia a las excepciones reconocidas en el texto constitucional, respecto a la prohibición de todo tipo de minería metálica en cualquiera de sus fases, en áreas protegidas los aplica al caso concreto, y luego, concluye que no debió haberse concedido el registro ambiental o permisos de agua para la exploración minera en el Bosque los Cedros. Es decir, la sentencia de mayoría no asume que el principio de precaución esencialmente descansa en la noción de *riesgo* y no de *afectación*, generando tensiones con el objeto del proceso de origen (acción de protección) cuyo objeto precisamente es la *afectación* de derechos constitucionales, y aceptando que es posible conceder una acción de protección ante un *riesgo*; con lo cual disiento expresamente ya que ello es incompatible con el diseño constitucional vigente.

A criterio de la suscrita jueza, el texto constitucional debe ser interpretado de forma armónica con los derechos constitucionales, pero también con las normas que regulan el sector estratégico de la actividad minera. Por otra parte, si bien coincido en la protección de los derechos de la naturaleza, al agua o al medio ambiente sano, en que estos son justiciables y en su desarrollo progresivo a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas no es factible otorgarles a estos derechos un carácter omnímodo, absoluto o prevalente sobre otros derechos o normas constitucionales llegando al punto de excluir toda actividad extractiva; más aún, cuando en la norma constitucional expresamente reconoce limitaciones. En el caso, el mismo artículo 407 de la Constitución reconoce que la prohibición constitucional de las actividades extractivas en áreas protegidas tiene una excepción en aras del interés nacional, pues es factible promocionar un mecanismo de democracia directa como la consulta popular e intervención del Ejecutivo y la Asamblea para realizar actividades extractivas en tales áreas. El desarrollo progresivo de los derechos y su aplicación a casos concretos considero que no era factible reprochar al Estado por incumplir el principio precautorio sobre la base del contenido que se

está creando en la presente sentencia ni tampoco haber declarado que se vulneró la consulta ambiental con los estándares desarrollados. A mi juicio, pudieron haberse analizado los hechos y las cuestiones medulares sobre la base del escenario constitucional y jurisprudencial de la época y, para casos posteriores, establecer los estándares para la protección de la naturaleza a través del principio precautorio y la aplicación de la consulta ambiental; inclusive, de haberse acreditado vulneraciones que no fueron reparadas por las instancias inferiores en las sentencias sujetas a revisión, era factible realizarlo, teniendo en cuenta además que la acción de protección fue previamente concedida y que la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura de 19 de junio de 2020 ya había dejado sin efecto el registro ambiental y permisos de agua otorgados para las concesiones mineras Magdalena 01 y Magdalena 02. Es más, era factible, en respeto de la seguridad jurídica, ampliar las medidas de reparación con medidas de no repetición o de reparación integral, pero sobre la base de la aplicación de normas previas, públicas, claras conforme al artículo 82 de la Constitución.

**Jueza Constitucional Carmen Corral Ponce.-** A modo de corolario, a pesar de que no comparto con el razonamiento esgrimido en la sentencia de marras, es importante dejar en claro un asunto del cual no se ocupa el voto de mayoría, esto es, que si se ha considerado, bajo su criterio, que proceden medidas de reparación adicionales a las dispuestas en el proceso de origen, se debió establecer de forma clara este aspecto, no bastando con disponer de forma indeterminada que se prohíben las actividades mineras y se retire la infraestructura existente dentro del bosque “Los Cedros”.

Como se ha podido evidenciar dentro del caso *in comento*, la gestión de la actividad minera dentro del referido bosque también involucra a personas jurídicas de derecho privado por lo que el fallo objeto de divergencia debió realizar un pronunciamiento al menos sumario sobre las repercusiones que revisten tales medidas en relación a estas terceras personas, mismas que forman parte del encadenamiento de la actividad minera. De manera que, si el fallo de mayoría consideró que existe una vulneración de derechos humanos y de la naturaleza (cuestión que no comparto), se debió advertir sobre la aplicación de las causales de caducidad de derechos mineros prescritas en los artículos 115 y 117 de la Ley de Minería, con miras a que el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica; y, Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables incoen las acciones administrativas conducentes a revertir y anular los contratos, títulos, licencias, permisos y concesiones mineras catastradas dentro del bosque protector “Los Cedros”.

Los aludidos artículos disponen que: En la sentencia de mayoría se señala que por el principio procesal de inversión de la carga de la prueba le correspondía al titular de la concesión minera y sus operadores justificar con los estudios de impacto ambiental que no existiría una afectación grave o irreversible al ecosistema del bosque protector “Los Cedros”. Este tipo de exigencias en una etapa donde no se requiere contar con dichos estudios especializados, contrarían el ámbito de protección del derecho a la seguridad jurídica de los promotores de la actividad; por lo que, dentro de este caso no se estima prudente que se impongan como estándares probatorios mínimos requerir infaliblemente tal información, más aún cuando el andamiaje normativo ambiental y minero no obligaba a contar con estudios a “mediano y largo plazo” para una fase o actividad que en ese estado del procedimiento no resultaba exigible.

Con este tipo de afirmaciones concurren al menos tres posibles escenarios gravosos, a saber: i) a pretexto de efectuar un análisis jurisdiccional se estaría hasta cierto punto socavando las competencias técnicas del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica; ii) se estaría tomando al principio de precaución ambiental como una regla de proscripción radical; y, iii) se está invocando erradamente una supuesta incertidumbre científica del daño para justificar la ausencia de información técnica específica que, dicho sea de paso, conforme la ley de la materia no se requería para la fase de exploración minera inicial.

En mérito de lo expuesto, me permito consignar el presente voto salvado esperando que los criterios aquí razonados sean considerados en futuros debates, a fin de profundizar sobre los efectos y alcance práctico del principio de prevención ambiental, que sin lugar a dudas no es un asunto que se encuentre del todo clarificado por la jurisprudencia constitucional.

En conclusión, de la información expuesta se puede constatar la existencia de fuentes hídricas vinculadas al Bosque Protector Los Cedros, las cuales están destinadas al consumo humano, el sostenimiento de actividades económicas como la agricultura y la ganadería y también de reservas hídricas comunitarias. Además, se observa que existe un complejo sistema hídrico del cual es parte el Bosque Protector Los Cedros, el cual está estrechamente relacionado con el Parque Nacional Cotacachi-Cayapas. De esta manera, el agua es un elemento que hace posible el ejercicio del derecho a existir que tiene la naturaleza y permite la reproducción de sus ciclos naturales.

La Corte considera indispensable dilucidar en esta causa el alcance del principio de precaución porque en su artículo 73, la Constitución lo aplica al riesgo de extinción de especies y destrucción de ecosistemas, considerando ambas situaciones como violatorias de los mencionados derechos de la

naturaleza, a que se respete integralmente su existencia, mantenimiento y regeneración. Todos estos conceptos son relevantes para el caso de Los Cedros.

A efectos de analizar la situación de estos derechos de la naturaleza y la aplicación del principio de precaución en el caso del Bosque Protector Los Cedros, la Corte realiza primeramente una descripción de este ecosistema con base en la información científica recibida durante la sustanciación de esta causa y verificada, así como de las especies endémicas, amenazadas, únicas y raras presentes en el mismo.

### 3. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS.

***Constitución del Ecuador:***

Art. 12. Derecho al agua.

Art. 411. El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales asociados al ciclo hidrológico.

Art. 318. El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado.

Art. 14. Derecho al ambiente sano Art. 66. 27. Derecho al ambiente sano.

Art. 61. 2. Derecho a participar en asuntos de interés público.

Art. 296. La Función Ejecutiva presentará cada semestre a la Asamblea Nacional el informe sobre la ejecución presupuestaria.

Art. 276. 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo

Art. 395. 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación.

Art. 57. 16. Derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades a la participación Art.

57. 7. Derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades a la consulta previa

Art. 10. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.

Art. 71. Derecho de la naturaleza al respeto integral de su existencia

Art. 73. Derecho a la preservación de especies Art. 11. 5. Principio de favorabilidad.

Art. 395. 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC)

Art.18 Reparación integral.

Código Orgánico Ambiental.

Art. 397 la Constitución de la República del Ecuador establece que en caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas.

Ley de Minería.

Art. 30 Concesiones mineras.

Ley de Gestión Ambiental

Art. 12, literal a,b, d, e, f, g Son obligaciones de las instituciones del Estado del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia.

Art.19.- Evaluación de impacto ambiental y del control ambiental.

#### 4. RESOLUCIÓN

Esta Corte ha verificado que el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica vulneró los derechos de la naturaleza que le corresponden al Bosque Protector Los Cedros y el derecho al agua, así como el derecho a ser consultado sobre decisiones o autorizaciones que puedan afectar al ambiente de las comunidades asentadas en la zona de influencia de los proyectos mineros Magdalena 01 y 02. De conformidad con el artículo 11 numeral 9 de la Constitución, toda vulneración de derechos tiene como consecuencia la obligación de reparar de forma integral dichas vulneraciones. El artículo 18 de la LOGJCC desarrolla el derecho a la reparación integral.

**342.** Esta Corte Constitucional ha señalado que la reparación integral constituye un derecho constitucional y un principio orientador que complementa y perfecciona el ejercicio de los derechos. La reparación del daño ocasionado por la vulneración de un derecho constitucional, requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (*restitutio in integrum*), es decir el restablecimiento a la situación anterior.

**343.** Considerando las vulneraciones declaradas, la Corte considera que esta sentencia constituye en sí misma una forma de reparación.

**344.** La Corte ratifica la decisión adoptada en la sentencia bajo revisión emitida por la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, acepta la acción de protección propuesta por el GAD Municipal de Cotacachi y dispone las siguientes medidas de reparación integral:

**a)** No deben realizarse actividades que amenacen a los derechos de la naturaleza dentro del ecosistema del Bosque Protector Los Cedros, lo cual, incluye la actividad minera y todo tipo de actividad extractiva.

**b)** Confirmar la medida de reparación adoptada en la sentencia emitida por la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, mediante la cual se dejó sin efecto el registro ambiental y permisos de agua otorgados para las concesiones mineras Magdalena 01 y Magdalena 02 a las que se ha hecho referencia en esta sentencia.

**c)** La Empresa Nacional Minera EP y las empresas aliadas o asociadas deberán abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad en el Bosque Protector Los Cedros, retirar la infraestructura que haya sido edificada en dicho bosque, si la hubiera, y reforestar las zonas que hayan sido afectadas por dicha infraestructura o por la apertura de senderos.

**d)** El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en su calidad de entidad rectora en materia ambiental y en coordinación con otras autoridades nacionales y el GAD de Cotacachi deben adoptar todas las medidas necesarias para su preservación y el respeto de los derechos de la naturaleza que le asisten al Bosque Protector Los Cedros.

**e)** El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica promoverá la construcción de un plan participativo para la gestión y cuidado del Bosque Protector Los Cedros. En dicho plan se deberá contar con los moradores de las comunidades aledañas, las autoridades del GAD Provincial de Imbabura, del GAD Cantonal de Cotacachi y de los GAD Parroquiales, investigadores científicos y académicos que hayan realizado estudios en el Bosque Protector Los Cedros. La Defensoría del Pueblo acompañará y vigilará que este proceso observe los parámetros sobre participación contemplados en esta sentencia y en la Constitución.

**f)** El plan de manejo del Bosque Protector Los Cedros, al que se hace referencia en el literal anterior deberá incluir al menos: i) Indicadores que permitan medir los niveles de eficacia de las medidas adoptadas para la protección de este bosque, ii) Medidas para impedir y sancionar la minería ilegal dentro del Bosque Protector Los Cedros y otras actividades que pueden ser nocivas para el bosque y los moradores de las comunidades aledañas, iii) reforestación de las zonas que hayan sido afectadas por infraestructura, iv) fomento de la investigación científica, ambiental y forestal, iv) Medidas para la preservación del agua, iv) promoción de actividades económicas para las comunidades aledañas que

sean armónicas con los derechos de la naturaleza conforme los parámetros de esta sentencia.

**345.** Como garantías de no repetición, la Corte considera las siguientes medidas:

**g)** El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica debe cumplir de manera cabal el rol de asegurar el respeto de los derechos de la naturaleza y el derecho al ambiente sano, consecuentemente debe adecuar la normativa infralegal correspondiente a la emisión de registros ambientales y licencias ambientales y uso del agua para la realización de actividades extractivas, a fin de evitar vulneraciones a los derechos de la naturaleza como en el presente caso. En el proceso de adecuación normativa deben establecerse mecanismos de coordinación entre las entidades que tienen a su cargo la emisión de autorizaciones y permisos ambientales y aquellas encargadas de la regulación de los recursos naturales no renovables, específicamente el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y el Ministerio de Recursos Naturales no Renovables.

**h)** El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica deberá difundir a través de su portal web el contenido de esta sentencia y capacitar a los servidores y servidoras públicas encargados de la emisión de permisos ambientales que incluyen al registro ambiental y la licencia ambiental, sobre los parámetros de esta decisión.

**i)** Toda autoridad pública administrativa y judicial que adopte decisiones relativas a la naturaleza, el ambiente sano y el agua debe garantizar los derechos de la naturaleza y principios ambientales en los términos contemplados en la Constitución ecuatoriana, adoptando las medidas necesarias para la preservación de los ecosistemas frágiles en zonas especiales, considerando sus características concretas y específicas.

**j)** El Consejo de la Judicatura difundirá esta sentencia entre los operadores de justicia.

**k)** La Defensoría del Pueblo realice visitas in situ y emita informes del cumplimiento sobre las restricciones de actividades extractivas en el Bosque Protector Los Cedros. Esa entidad en el marco de sus competencias active las garantías jurisdiccionales necesarias de ser el caso.

**346.** La presente sentencia, que se adopta de forma extraordinaria dentro de la facultad de revisión de la Corte Constitucional, es independiente, posterior a la decisión judicial bajo revisión; y debe prevalecer sobre todas las autorizaciones legales y reglamentarias otorgadas a la ENAMI EP y a sus concesionarios.

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

a) Ratificar la sentencia de 19 junio de 2020, adoptada por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura y aceptar la acción de protección propuesta por el GAD Municipal de Cotacachi.

b) Declarar la vulneración de los derechos de la naturaleza correspondientes al Bosque Protector Los Cedros.

c) Declarar la vulneración del derecho al agua y ambiente sano de las comunidades aledañas al Bosque Protector Los Cedros.

d) Declarar la vulneración del derecho a ser consultado sobre decisiones o autorizaciones que puedan afectar al ambiente, establecido en los artículos 61 numeral 4 y 398 de la Constitución, de las comunidades antes referidas.

e) Ratificar la medida de reparación adoptada en la sentencia emitida por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura de 19 de junio de 2020, mediante la cual se dejó sin efecto el registro ambiental y permisos de agua otorgados para las concesiones mineras Magdalena 01 y Magdalena 02 a las que se ha hecho referencia en esta sentencia.

Como medidas de reparación integral en el caso específico disponer:

a) No deben realizarse actividades que vulneren los derechos de la naturaleza dentro del Bosque Protector Los Cedros, similares a las declaradas como violatorias de derechos en la presente causa.

b) La Empresa Nacional Minera EP y las empresas aliadas o asociadas deberán abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad en el Bosque Protector Los Cedros, deben retirar toda infraestructura que haya sido edificada con motivo de las concesiones Magdalena 01 y Magdalena 02, y permanezca dentro del bosque, si la hubiera y reforestar las zonas que hayan sido afectadas por dicha infraestructura y la apertura de senderos. Los gastos que implique la reforestación correrán a cargo de las empresas señaladas en este decisorio.

c) El Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en su calidad de entidad rectora en materia ambiental y en coordinación con otras autoridades nacionales y locales, debe adoptar todas las medidas necesarias para su preservación y el respeto de los derechos de la naturaleza que le asisten al Bosque Protector Los Cedros. Para ello, se contará con la participación de expertos de centros académicos e investigadores científicos.

d) El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en coordinación con el Ministerio de Recursos Naturales no Renovables y los gobiernos autónomos descentralizados, en el plazo de 1

año a partir de la aprobación de esta sentencia deberá adecuar la normativa infra legal correspondiente a la emisión de registros ambientales y licencias ambientales y uso del agua para la realización de actividades extractivas a fin de evitar vulneraciones a derechos de la naturaleza como las del presente caso. Al cumplirse el plazo remitirá un informe de cumplimiento a esta Corte. En el proceso de adecuación normativa deben establecerse mecanismos de coordinación efectiva entre dichas entidades.

Como medidas de no repetición disponer:

a) El Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica deberá difundir a través de su portal web el contenido de esta sentencia, dentro del plazo de 30 días luego de la notificación de la misma e informará a esta Corte sobre su cumplimiento.

b) La capacitación a los servidores y servidoras públicas del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica encargados de la emisión de permisos ambientales que incluyen la licencia y el permiso ambiental con base en los parámetros de esta decisión. Esta capacitación se realizará conjuntamente con la Defensoría del Pueblo, en el plazo de 90 días luego de la notificación de esta decisión. La Defensoría del Pueblo informará a esta Corte sobre el cumplimiento de esta medida.

c) Toda autoridad pública administrativa y judicial que adopte decisiones relativas a la naturaleza, el ambiente sano y el agua debe garantizar los derechos de la naturaleza y principios ambientales, en los términos contemplados en la Constitución ecuatoriana, adoptando las medidas necesarias para la preservación de los ecosistemas frágiles en zonas especiales, considerando sus características individuales concretas y específicas.

d) El Consejo de la Judicatura difundirá esta sentencia entre los operadores de justicia en el plazo de 30 días luego de notificada esta decisión e informará a esta Corte sobre el cumplimiento.

e) La Defensoría del Pueblo realice al menos una visita trimestral in situ durante un año a fin de verificar el cumplimiento de las restricciones de las actividades extractivas dentro del Bosque Protector Los Cedros. La primera visita deberá realizarse dentro de los 30 días luego de notificada esta sentencia. Al cumplirse el año de expedida esta sentencia remitirá un informe de cumplimiento a esta Corte. Esa entidad en el marco de sus competencias deberá activar las garantías jurisdiccionales necesarias en casos en los que se incumpla los parámetros desarrollados en esta sentencia 350. La presente sentencia, que se adopta de forma extraordinaria dentro de la facultad de revisión de la Corte Constitucional, es independiente, posterior a la decisión judicial bajo revisión; y debe prevalecer sobre todas las autorizaciones legales y reglamentarias otorgadas a la ENAMI EP y sus concesionarios.

Siento por tal, que la Sentencia que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional con siete votos a favor de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo (voto concurrente), Ramiro Ávila Santamaría, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet (voto concurrente), Alí Lozada Prado (voto concurrente), Daniela Salazar Marín (voto concurrente) y Hernán Salgado Pesantes; y, dos votos salvados de las Juezas Constitucionales Carmen Corral Ponce y Teresa Nuques Martínez; en sesión ordinaria de miércoles 10 de noviembre de 2021.-

##### **5. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA.**

Considero que el derecho ambiental conjuntamente con el Desarrollo Sostenible (ODS) busca garantizar una calidad de vida para todas las personas dentro de un medio ambiente sano y saludable, que sea apto para actuales y futuras las generaciones. Pues los seres humanos somos parte de la naturaleza y nuestros derechos como seres humanos es relacionarnos con el entorno en el que vivimos. Mas, sin embargo, los daños ambientales causados en la sentencia escogida que interfieren en el disfrute de los derechos humanos y en el ejercicio de esos derechos ambientales, puesto que se han violado las leyes establecidas que rigen la ley de derecho ambiental, visto que se afectó los derechos contra la naturaleza, agua, principio de precaución y derecho ambiental, ignorando por completo la aplicación del principio de precaución ordenado expresamente en la Constitución y en la ley para casos como el de la presente sentencia, donde la autoridad ambiental emitió un registro ambiental que permitió actividades de exploración minera en un ecosistema frágil lleno de un sin número de especies en alto riesgo de extinción, violando los derechos de la naturaleza y el propio principio precautorio.

Cabe mencionar que el estado es el encargado de tomar medidas concretas y progresivas, individualmente para desarrollar, implementar y mantener marcos adecuados para habilitar todos los componentes necesarios para un medio ambiente sostenible, es decir la regulación de las empresas y otros actores privados que no causen riesgo y daños graves o irreversibles a la naturaleza en el ecosistema y a sus especies endémicas, es decir, debe ser su prioridad conservar la biodiversidad y ecosistemas en este caso

En la actualidad, es importante recalcar que el Derecho Ambiental va más allá de destacar en la naturaleza, pues también abarca la forma en que debe avanzar la sociedad para garantizar una mejor sostenibilidad, es decir, un uso más responsable de los recursos naturales que tenemos en nuestro país, a fin de lograr una interacción armónica entre el hombre y el ambiente a efectos que las manifestaciones sociales impacten en menor grado al medio ambiente y se pueda conservar su biodiversidad.

*Nota:* Tabla contiene información sobre la vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ODS) y sentencia seleccionada.

### **3.4 Análisis de resultados**

Considero que el derecho ambiental conjuntamente con el Desarrollo Sostenible (ODS) busca garantizar una calidad de vida para todas las personas dentro de un medio ambiente sano y saludable, que sea apto para actuales y futuras las generaciones. Pues los seres humanos somos parte de la naturaleza y nuestros derechos como seres humanos es relacionarnos con el entorno en el que vivimos. Mas, sin embargo, los daños ambientales causados en la sentencia escogida que interfieren en el disfrute de los derechos humanos y en el ejercicio de esos derechos ambientales, puesto que se han violado las leyes establecidas que rigen la ley de derecho ambiental, visto que se afectó los derechos contra

la naturaleza, agua, principio de precaución y derecho ambiental, ignorando por completo la aplicación del principio de precaución ordenado expresamente en la Constitución y en la ley para casos como el de la presente sentencia, donde la autoridad ambiental emitió un registro ambiental que permitió actividades de exploración minera en un ecosistema frágil lleno de un sin número de especies en alto riesgo de extinción, violando los derechos de la naturaleza y el propio principio precautorio.

Cabe mencionar que el estado es el encargado de tomar medidas concretas y progresivas, individualmente para desarrollar, implementar y mantener marcos adecuados para habilitar todos los componentes necesarios para un medio ambiente sostenible, es decir la regulación de las empresas y otros actores privados que no causen riesgo y daños graves o irreversibles a la naturaleza en el ecosistema y a sus especies endémicas, es decir, debe ser su prioridad conservar la biodiversidad y ecosistemas en este caso.

En la actualidad, es importante recalcar que el Derecho Ambiental va más allá de destacar en la naturaleza, pues también abarca la forma en que debe avanzar la sociedad para garantizar una mejor sostenibilidad, es decir, un uso más responsable de los recursos naturales que tenemos en nuestro país, a fin de lograr una interacción armónica entre el hombre y el ambiente a efectos que las manifestaciones sociales impacten en menor grado al medio ambiente y se pueda conservar su biodiversidad.

## Capítulo cuatro

### 4 Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

#### 4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de derecho ambiental en el contexto de la covid19

El impacto de la pandemia de COVID-19 en el derecho ambiental ha generado una serie de tendencias, innovaciones y perspectivas que merecen un análisis crítico y reflexivo. La pandemia de COVID-19 ha destacado la estrecha relación entre la salud humana y el medio ambiente. La propagación del virus se ha relacionado con la degradación de ecosistemas, la deforestación y el tráfico ilegal de vida silvestre. Esto ha llevado a una mayor conciencia sobre la importancia de la protección del medio ambiente para prevenir futuras pandemias, lo que ha impulsado la adopción de regulaciones más estrictas en materia de conservación de la biodiversidad y la gestión sostenible de los recursos naturales. Esto incluye medidas para prevenir la contaminación del aire y del agua, así como para regular la gestión de desechos médicos y productos químicos peligrosos.

Mayor conciencia, pero lenta acción en tiempo de respuestas; es decir, si bien la pandemia ha aumentado la conciencia sobre la estrecha relación entre la salud humana y el medio ambiente, ha habido una falta de acción efectiva en la implementación de políticas ambientales sólidas. A pesar de la evidencia que demuestra cómo la degradación ambiental puede contribuir a la propagación de enfermedades zoonóticas, las respuestas gubernamentales a menudo han sido insuficientes o han carecido de medidas concretas

para abordar estos problemas de raíz.

La emergencia y legislación temporal en la pandemia ha llevado a la promulgación de leyes y regulaciones temporales en muchos lugares, lo que ha suscitado preocupaciones sobre la falta de garantías de que estas medidas se mantendrán en el tiempo o se convertirán en políticas permanentes. Existe el riesgo de que, una vez que la pandemia disminuya, se relajen las regulaciones ambientales en favor de la recuperación económica, lo que podría tener consecuencias negativas a largo plazo.

El desafío en la justicia ambiental presentó un enfoque creciente en la justicia ambiental durante la pandemia, persisten desafíos en la implementación efectiva de políticas y regulaciones que aborden las disparidades en la exposición a la contaminación y los impactos ambientales. La falta de acceso equitativo a recursos naturales y a un medio ambiente sano sigue siendo un problema no resuelto.

Respecto a la tecnología y privacidad se pueden evidenciar los avances tecnológicos en la vigilancia ambiental, los cuales han sido una tendencia positiva, pero también plantean preocupaciones sobre la privacidad y el uso indebido de datos. La recopilación de información en tiempo real para monitorear la calidad del aire y del agua puede ser un arma de doble filo si no se establecen salvaguardias sólidas para proteger la información personal y garantizar la transparencia en la gestión de datos.

Los cambios en la regulación de la movilidad y el transporte han producido una disminución en cuanto se refiere a viajes, más sin embargo la promoción del trabajo remoto durante la pandemia ha tenido un impacto positivo en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. Sin embargo, la sostenibilidad en el transporte se enfrenta a desafíos cuando se intenta equilibrar la necesidad de reactivar la economía y mantener estos beneficios ambientales.

La pandemia ha resaltado la importancia de la economía circular, pero su adopción a gran escala es un desafío. La transición hacia un modelo económico que reduzca el desperdicio y promueva la reutilización y el reciclaje requiere una inversión significativa y cambios culturales. El conflicto entre recuperación económica y sostenibilidad ha planteado

el dilema de cómo equilibrar la necesidad de estimular la economía con la necesidad de proteger el medio ambiente. En muchos casos, se han adoptado medidas que favorecen la recuperación económica a corto plazo a expensas de la sostenibilidad a largo plazo, lo que plantea la pregunta de si estamos aprendiendo de las lecciones que la pandemia nos ha enseñado sobre la importancia de un medio ambiente saludable.

Bajo este contexto, la pandemia de COVID-19 ha impulsado una serie de cambios y desafíos en el derecho ambiental, desde la conciencia de la interconexión entre la salud humana y el medio ambiente hasta la adopción de regulaciones específicas para abordar emergencias de salud pública de origen ambiental, y la necesidad de una acción más enérgica y duradera hasta el entre la recuperación económica y la sostenibilidad. Si bien ha habido avances y una mayor conciencia, es esencial no perder estas tendencias, innovaciones y perspectivas que están transformando la forma en que se aborda la protección del medio ambiente y la justicia ambiental en un mundo pospandémico. Es importante considerar que el abordar estos desafíos de manera crítica y reflexiva garantiza que las lecciones aprendidas no se pierdan en medio de las urgencias económicas y de salud.

#### **4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible Nro. 15**

El Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 15 se centra en la protección, restauración y uso sostenible de los ecosistemas terrestres, la gestión sostenible de los bosques, la lucha contra la desertificación, la detención e inversión de la degradación de la tierra y la conservación de la biodiversidad. Para evaluar el estado actual y las posibles regresiones en las políticas públicas implementadas en Ecuador en apoyo al ODS Nro. 15, es importante realizar un análisis crítico de las iniciativas tomadas en los últimos años en cuanto a sus avances y logros podemos mencionar los siguientes:

Conservación de áreas protegidas. - Ecuador ha avanzado en la creación y ampliación de áreas protegidas, como el Parque Nacional Yasuní, que es una de las zonas

con mayor biodiversidad en el mundo. Estas áreas son cruciales para la conservación de la flora y fauna, así como para la mitigación del cambio climático.

Programas de reforestación. - El gobierno ecuatoriano ha implementado programas de reforestación y restauración de ecosistemas degradados, con un enfoque en la conservación de los bosques y la biodiversidad. Estos esfuerzos son esenciales para cumplir con el ODS 15 (Cepal).

Lucha contra la minería ilegal. - Ecuador ha tomado medidas para combatir la minería ilegal que a menudo conlleva la degradación del suelo y la deforestación. Esto contribuye a la protección de los ecosistemas terrestres y la biodiversidad (Carreño).

Enfoque en la biodiversidad. - Ecuador alberga una gran diversidad de especies debido a su ubicación geográfica. El país ha implementado políticas y proyectos para la conservación de la biodiversidad y la protección de especies en peligro de extinción (Secretaría del convenio sobre la biodiversidad biológica).

Por otro lado, entre los desafíos y regresiones se presentan:

Extracción petrolera. - Ecuador es un país rico en recursos petroleros, lo que ha llevado a la explotación de petróleo en áreas sensibles desde el punto de vista ambiental. Esta actividad puede tener un impacto negativo en los ecosistemas terrestres y la biodiversidad (Rico).

Deforestación. - A pesar de los esfuerzos de reforestación, la deforestación continúa siendo un problema en algunas regiones de Ecuador, en parte debido a la expansión de la agricultura y la tala ilegal. Esto socava los avances en la protección de los ecosistemas terrestres (Soto).

Conflictos de intereses. - En ocasiones, existen conflictos de intereses entre el desarrollo económico y la conservación ambiental. La explotación de recursos naturales a menudo choca con la necesidad de preservar los ecosistemas terrestres.

Falta de recursos y capacidad. - A pesar de los esfuerzos realizados, Ecuador enfrenta limitaciones de recursos y capacidades para implementar políticas públicas efectivas para el ODS 15. La inversión en conservación y restauración de ecosistemas a

menudo es insuficiente.

En Referencia al Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021 en cuanto a los objetivos, políticas y metas, puedo indicar que el objetivo que se relaciona con el ODS No. 15 es el objetivo tres, mismo que garantiza los derechos de la naturaleza para las actuales y futuras generaciones, presentando aportes referente al fortalecimiento de una diplomacia verde, que luche contra el cambio climático y que exija respeto a la naturaleza, mediante una gobernanza sostenible de los recursos naturales no renovables, estableciendo prácticas responsables con el medio ambiente y con la población (Secretaría Nacional de Desarrollo).

Se reconoce a la naturaleza como sujeto de derecho, lo que implica respetar integralmente su existencia, el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales y su restauración en caso de degradación o contaminación (Constituyente, Constitución de la Republica del Ecuador). En consonancia con lo establecido en la Carta Magna, se exhorta a asumir una serie de riesgos inminentes, mediante el manejo sustentable del patrimonio natural, su biodiversidad terrestre y marina.

Ecuador, es un país megadiverso donde su calidad ambiental y derechos de la naturaleza deben ser tratados como parte fundamental de las grandes definiciones políticas, económicas y productivas del desarrollo sostenible a largo plazo. La falsa concepción de la existencia de recursos infinitos, consumo y producción no sostenibles, en referencia a la deforestación, cambio de uso del suelo, pérdida de biodiversidad, contaminación de fuentes de agua, y desertificación de los suelos debilitará ineludiblemente los efectos negativos del cambio climático en la sociedad, en la economía y biodiversidad.

El Buen Vivir implica reformar la economía mediante la disminución de actividades extractivas, y la orientación de su transición hacia una economía basada en el bioconocimiento. Esto supone replantear la noción de progreso y crecimiento; agregarle un sentido más humano, justo y equitativo; disminuir la conflictividad socioambiental y reconocer los valores intrínsecos de la naturaleza (Buen vivir plan nacional).

El Gobierno estableció la reducción de emisiones que contribuyen al cambio climático, garantizando la conservación y el mantenimiento de nuestro patrimonio natural,

para la consolidación de la matriz productiva y energética, como base para la generación de empleo y riqueza. Bajo esta perspectiva, se precisa el incremento de la superficie del territorio ecuatoriano destinado a proteger fuentes de agua, con lo que se consolida el enfoque de gestión integrada de los recursos hídricos, se desarrollan mecanismos de compensación, y la declaratoria de áreas de protección hídrica.

Entre los objetivos del Plan de desarrollo, está la reducción de fortalecimiento de los sistemas de control para combatir la tala de árboles y erradicar el tráfico de madera. Para ello, es importante contar con el apoyo de un sector forestal competitivo y comprometido con los Objetivos Nacionales de Desarrollo, que coopere de los esfuerzos para gestionar de manera sostenible los bosques nativos, así como para restaurar los ecosistemas degradados y altamente vulnerados (Fichas Metodológicas de Metas del Plan de Creación de Oportunidades).

Apoyar el fomento de una agricultura sustentable que integre los distintos sistemas productivos y respete las áreas bajo sistemas de protección, para garantizar la soberanía alimentaria con base en buenas prácticas y principios agroecológicos, basados en la premisa de no agotar los recursos naturales del suelo y agua.

Garantizar los derechos de la naturaleza y de los derechos humanos, a fin de fortalecer a un país, lo que significa reconocer y respetar los sistemas de conocimiento y sistemas productivos comunitarios asociados a la biodiversidad, el acceso igualitario a los recursos naturales, a la toma de decisiones sobre su uso, así como al conocimiento y tecnologías.

Proyectar una gestión ambiental mediante las relaciones internacionales, a través de una diplomacia verde permitiendo la creación de la Corte Internacional de Justicia Ambiental, la Declaración Universal de los Derechos de la Naturaleza y el fortalecimiento de instrumentos orientados a abordar la problemática de los recursos genéticos y la propiedad intelectual (Oliviera).

Es una prioridad impulsar el reconocimiento de los derechos de la naturaleza y la protección del patrimonio natural, la revalorización de los recursos locales tradicionales,

que asegure su conservación y que fomente la responsabilidad social en el acceso y consumo de los recursos naturales, para su investigación y desarrollo. La ciudadanía reconoce a la contaminación ambiental como un tema prioritario que requiere la implementación de políticas y normas eficientes para regular y controlar las actividades humanas.

Es necesario fomentar de la educación ambiental, para que la población pueda participar en la solución del problema del deterioro del ambiente. Así también, incorporar en la política pública nacional el tema del cambio climático, con el fin de facilitar la ejecución de medidas que enfrenten de manera integral los riesgos vinculados con esa problemática.

Dentro de las políticas se presenta la distribución al acceso al patrimonio natural, así como los beneficios y riquezas obtenidos por su aprovechamiento, promover la gobernanza sostenible de los recursos naturales renovables y no renovables (Plan v).

- Precautelar el cuidado del patrimonio natural y la vida humana por sobre el uso y aprovechamiento de recursos naturales no renovables.
- Promover buenas prácticas que aporten a la reducción de la contaminación, la conservación, la mitigación y la adaptación a los efectos del cambio climático, e impulsar las mismas en el ámbito global.
- Impulsar la economía urbana y rural, basada en el uso sostenible y agregador de valor de recursos renovables, propiciando la corresponsabilidad social y el desarrollo de la bioeconomía.
- Impulsar la generación de bioconocimiento como alternativa a la producción primario-exportadora, así como el desarrollo de un sistema de bioseguridad que precautele las condiciones ambientales que pudieran afectar a las personas y otros seres vivos (Plan V).
- Incentivar la producción y consumo ambientalmente responsable, con base en los principios de la economía circular y bio-economía, fomentando el reciclaje y combatiendo la obsolescencia programada.

- Promover un proceso regional de protección y cuidado de la Amazonía, como la mayor cuenca hidrográfica del mundo.
- Liderar una diplomacia verde y una voz propositiva por la justicia ambiental, en defensa de los derechos de la naturaleza.

Las metas que se proyectan en este objetivo son las siguientes:

- Evitar que la brecha entre Huella Ecológica y Biocapacidad sea menor a 0,35 hectáreas globales per cápita hasta 2021. (Ministerio del medio Ambiente).
- Mantener el 16% de territorio nacional bajo conservación o manejo ambiental a 2021.
- Incrementar del 70,3% al 80% los residuos sólidos no peligrosos con disposición final adecuada a 2021 (Montaño).
- Reducir al 15% la deforestación bruta con respecto al nivel de referencia de emisiones forestales a 2021. (Montaño).
- Incrementar del 17% al 35% los residuos sólidos reciclados en relación al total de residuos generados, hasta 2021 (Universidad pedagógica experimental Libertador).
- Reducir la expansión de la frontera urbana y agrícola a 2021.
- Reducir y remediar la contaminación de fuentes hídricas a 2021.
- Incrementar el porcentaje de aguas residuales con tratamiento adecuado a 2021.
- Reducir el Índice de Vulnerabilidad de alta a media, de la población, medios de vida y ecosistemas, frente al cambio climático, a 2021.
- Incrementar la utilidad de las maquinarias, equipos y tecnologías productivas considerando criterios de obsolescencia programática a 2021.

Ecuador ha logrado avances en la conservación de ecosistemas terrestres y la biodiversidad, pero aún enfrenta desafíos significativos en su camino hacia el cumplimiento del ODS Nro. 15. La extracción de recursos naturales, la deforestación y los conflictos de

intereses son obstáculos que requieren una atención continua y medidas más efectivas. Además, se necesita una mayor inversión en conservación y una planificación sostenible para asegurar que se avance en la dirección correcta en términos de desarrollo sostenible y la protección de los ecosistemas terrestres.

El Plan Creando Oportunidades 2021-2025, concebido como una hoja de ruta para el desarrollo económico y social, ha suscitado un análisis crítico y reflexivo en diversos aspectos. Desde su implementación, se ha observado una serie de avances significativos en áreas como la reducción de la pobreza, mejoras en indicadores educativos y esfuerzos por fomentar la sostenibilidad ambiental.

En el ámbito positivo, el plan ha demostrado ser eficaz en la implementación de medidas que buscan abordar la desigualdad y mejorar las condiciones de vida de sectores vulnerables. La atención centrada en la educación ha llevado a mejoras palpables en los índices de alfabetización y acceso a oportunidades educativas. Asimismo, se han implementado políticas orientadas a promover la inclusión económica y laboral, contribuyendo a una disminución apreciable de la pobreza en determinadas regiones.

Sin embargo, este análisis crítico también destaca desafíos y áreas de mejora. La efectividad de algunas políticas puede variar según las regiones, lo que sugiere la necesidad de una adaptabilidad y personalización mayores para abordar las disparidades locales. Además, la ejecución de estrategias ambientales podría beneficiarse de un enfoque más proactivo, asegurando la sostenibilidad a largo plazo.

En conclusión, el plan presenta una perspectiva alentadora, es decir ha tenido una mejoría, pero los resultados en cuanto a su efectividad a largo plazo dependerán de la capacidad de adaptarse a desafíos cambiantes y de integrar la retroalimentación continua de la sociedad, con la finalidad de garantizar que las oportunidades creadas sean equitativas, sostenibles, pero por, sobre todo, beneficiosas para toda la sociedad.

#### **4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia**

Luego de analizar los argumentos jurídicos, y motivación de los diferentes jueces

que participaron en la sentencia que emitió El Pleno de la Corte Constitucional, en sesión del 10 de noviembre de 2021, donde se aprobó la sentencia de revisión N.º. 1149-19-JP/21, la cual confirmó la decisión de segunda instancia, acepta la acción de protección propuesta y declaró vulnerable los derechos de la naturaleza, el derecho al agua, la consulta ambiental y el ambiente sano de las comunidades aledañas al Bosque Protector Los Cedros, también ratificó la medida de reparación por la que se dejó sin efecto el registro ambiental y permiso de agua otorgados para las concesiones mineras Magdalena 01 y Magdalena 02; ordenando medidas de reparación adicionales.

Ante este dictamen debo manifestar que estoy de acuerdo con la decisión que emitió la Corte Constitucional, instrumentos internacionales, y demás valores y principios que protegen los derechos de la naturaleza, citados a lo largo del análisis constitucional de la sentencia, más sin embargo como futuro profesional del derecho disiento en la justificación de la misma, estimo que la sentencia debió abordar el principio precautorio y principio de prevención por lo que considero importante desarrollar criterios sólidos para abordar esta problemática.

La vulneración de la protección de los derechos de la naturaleza, al permitir actividades mineras en un bosque protector, es un tema complejo que involucra cuestiones legales, éticas y ambientales. El analizar si se ha llevado a cabo una evaluación de impacto ambiental adecuada antes de autorizar la actividad minera es importante, para considerar los posibles efectos negativos en la biodiversidad, los ecosistemas y los derechos de la naturaleza. Una de las argumentaciones que justificó la decisión de la Corte, fue en que debía aplicarse el principio de precaución.

En dicha síntesis se estableció que el requisito primordial para aplicar el principio de precaución, la incertidumbre científica, se cumple al no contar con estudios que aclaren el posible impacto de la actividad minera en el bosque protector Los Cedros.

No obstante, en el caso actual, la prohibición definitiva de la actividad minera en el Bosque Los Cedros, basada en el principio precautorio, otorga a la acción de protección una naturaleza más abarcadora, que va más allá de ser simplemente tutelar y reparadora,

al incorporar un componente preventivo. Sin embargo, no se considera que, debido a sus efectos irrevocables, la medida no pueda ser revertida ni revisada.

En este punto hay que tener claro que es el principio de prevención y principio de precaución. El primero se refiere a tomar medidas anticipadas y efectivas para prevenir o minimizar los riesgos y daños ambientales antes de que ocurran en el medio ambiente.

Dado que la auténtica intención del principio es fortalecer el compromiso y la obligación de los Estados de tomar medidas para prevenir daños e impactos ambientales, el principio de precaución sostiene que, en situaciones donde existe la posibilidad de un daño significativo o irreversible al medio ambiente, la falta de certeza científica no debe ser empleada como justificación para demorar la implementación de medidas preventivas. En otras palabras, este principio establece la necesidad de tomar acciones preventivas y correctivas, cuando existen indicios justificables de que una actividad podría ser perjudicial, incluso en ausencia de pruebas científicas concluyentes que señalen la presencia de un riesgo.

Bajo este contexto, considero más apropiado seguir el principio de prevención en lugar del principio de precaución. Esto se debe a que el principio de prevención establece que, en presencia de evidencia científica que confirme un riesgo o daño para la naturaleza o la salud humana, es esencial evitarlo. A diferencia de lo sugerido por la sentencia, el principio de prevención no implica necesariamente la autorización de la actividad perjudicial, ya que podría incluso impedirla. Todo depende del equilibrio que se logre en el caso específico entre la obligación de prevenir el daño y las razones a favor de la actividad en cuestión. Se deben tratar de forma armónica los derechos constitucionales, pero también las normas que regulan el sector estratégico de la actividad minera.

En otras palabras, no hay necesidad de relacionar el principio de precaución con la prohibición de una actividad, ni de vincular el principio de prevención con su permisión. El principio de precaución involucra la posibilidad de tomar decisiones más impactantes, como la prohibición de una actividad, la cual está fuera de las opciones cuando existe una certeza científica mayor, es decir, cuando se emplea el principio de prevención.

Indudablemente, aunque hay riesgos potenciales y posibles impactos en las especies, no se debe prohibir automáticamente la realización de actividades, obras o proyectos en todos los casos. Aquí es donde entra en juego el principio de prevención, que busca mitigar o eliminar las consecuencias ambientalmente perjudiciales de la actividad.

Consiguientemente, considero que, al cumplir con los requisitos de cada una de las fases, existe la posibilidad de que el Estado, mediante su órgano técnico, autorice la actividad minera de manera responsable desde el punto de vista ambiental, respetando las normas constitucionales y legales, sin causar daño a los derechos de la naturaleza u otros.

Pues es esencial considerar la protección de los derechos de la naturaleza y evaluar la legalidad, la ética y las implicaciones ambientales. La restitución de los daños, la protección de los derechos afectados y la proporcionalidad de las sanciones son elementos clave a considerar en la resolución de este tipo de casos. Además, la promoción de medidas preventivas y la participación pública son importantes para evitar futuras vulneraciones de los derechos de la naturaleza.

## Conclusiones

La reparación del daño ambiental en el caso del Bosque Protector Los Cedros pone de manifiesto la necesidad urgente de reconocer y abordar las consecuencias de las acciones humanas sobre los ecosistemas. El desconocimiento o falta de atención de la normativa por parte de los funcionarios públicos y personas en general, ha derivado en el ejercicio de actividades no permitidas en zonas protegidas, como es el caso del Bosque Los Cedros.

La vinculación con el ODS 15 destaca la importancia de involucrar a las comunidades locales en la reparación del daño ambiental. La participación activa de las comunidades no solo fortalece la conexión entre las personas y la naturaleza, sino que también contribuye a la sostenibilidad a largo plazo al asegurar la gestión responsable de los recursos.

La degradación observada en este ecosistema es una llamada de atención para implementar acciones inmediatas y efectivas que aborden las causas fundamentales de los impactos negativos. La demora en la respuesta podría agravar irreversiblemente las consecuencias sobre la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.

La minería irresponsable puede tener consecuencias directas en los recursos hídricos. La contaminación de ríos y cuerpos de agua con productos químicos tóxicos afecta no solo a la vida acuática, sino también al suministro de agua para las comunidades locales. Además, la alteración de los cursos de agua debido a la minería puede provocar la erosión del suelo y la sedimentación, afectando negativamente el ciclo natural del agua y generando problemas como inundaciones y sequías.

La mala planificación y gestión de las áreas protegidas dan lugar a la fragmentación del hábitat a la mala práctica ambiental en zonas protegidas representa una amenaza significativa para las aves y otras especies, poniendo en riesgo la biodiversidad y contribuyendo al peligro de extinción.

## Recomendaciones

Se recomienda la implementación de programas de capacitación dirigidos a funcionarios privados, públicos responsables de la gestión y supervisión de áreas protegidas. Estos programas deben abordar específicamente el conocimiento y la comprensión de la normativa ambiental, así como las consecuencias de las acciones humanas sobre los ecosistemas, que son clave para fomentar un compromiso activo en la protección del medio ambiente.

Es esencial involucrar a la comunidad en general en campañas de educación ambiental. Se recomienda establecer programas que informen a la población sobre la importancia del Bosque Protector Los Cedros y demás áreas protegidas del país, que les permitan conocer las restricciones legales y las consecuencias de las actividades no permitidas.

Se insta a las autoridades competentes a fortalecer y hacer cumplir de manera rigurosa las leyes y regulaciones ambientales vigentes en relación con las zonas protegidas, específicamente el Bosque Protector Los Cedros. Esto incluye la identificación y sanción de las actividades ilegales, así como la revisión y actualización constante de la normativa para abordar nuevas amenazas y desafíos ambientales.

Impulsar la restauración de áreas afectadas por la minería irresponsable y promover prácticas de minería sostenible. Los esfuerzos de restauración deben incluir la revegetación de áreas degradadas, la mitigación de la erosión del suelo y la reducción de la sedimentación en los cuerpos de agua. Fomentar prácticas de minería responsables y sostenibles ayudará a prevenir futuros impactos negativos.

Es fundamental establecer un programa de monitoreo continuo para evaluar la efectividad de las medidas de conservación implementadas. Esto incluye la vigilancia de la salud de las poblaciones de aves y otras especies, así como la evaluación de los cambios en los hábitats. La evaluación de impacto ambiental debe ser una herramienta clave para evaluar proyectos que podrían afectar las áreas protegidas.

## Referencias

- Aguayo, S. (2016). *Acción extraordinaria de protección, como recurso por la violación de los derechos constitucionales en el Ecuador*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Aguiar, M. (2018). Impacto de la agricultura sobre los ecosistemas. En M. Aguiar. Buenos Aires .
- Aguirre , V. (2010). *El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos*. Obtenido de Revista de derecho: [https://www.academia.edu/17758900/El\\_derecho\\_a\\_la\\_Tutela\\_Judicial\\_Efectiva\\_CASO\\_ECUATORIANO\\_](https://www.academia.edu/17758900/El_derecho_a_la_Tutela_Judicial_Efectiva_CASO_ECUATORIANO_)
- Aguirre, G. (2010). *La seguridad jurídica*. Obtenido de Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/la-seguridad-juridica>
- Albarracín, D. (2018). *Estudio de las sentencias sobre la acción extraordinaria de protección en el Ecuador*. Loja: UTPL.
- Alvarado, A. (2006). *El debido proceso*. Buenos Aires: Ediar Editores.
- Ávila, R. (28 de junio de 2017). Violaciones masivas a derechos humanos. Ecuador.
- Ávila, R. (2018). *Los derechos y sus garantías*. Quito.
- Benalcázar, J. (2005). *El derecho a la tutela judicial efectiva*. Obtenido de Revista electrónica: <https://www.derechoecuador.com/el-derecho-a-la-tutela-judicial-efectiva>
- Benavides, M. (2017). *Garantía del debido proceso*. Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/garantia-del-debido-proceso>
- Blacio , G. (2016). *La acción extraordinaria de protección como una garantía jurisdiccional en el Ecuador*. Obtenido de Ambito Jurídico.com: [http://ambito-juridico.com.br/site/?n\\_link=revista\\_artigos\\_leitura&artigo\\_id=11540](http://ambito-juridico.com.br/site/?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=11540)
- Buendía, R. (2015). *Análisis de las garantías constitucionales*. Obtenido de [http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file\\_id=443949](http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=443949)
- Caires, C. R. (2018). *La institucionalización de las políticas: análisis del presupuesto*. Quito.
- Caldas, R. (2017). *Cuadernillo de jurisprudencia*. Alemania: Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Cáliz , H. (2015). El principio de aplicación directa e inmediata de los derechos y garantías constitucionales. Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Ecuador.
- Cáliz, H. (2015). *El principio de aplicación directa e inmediata de los derechos y garantías constitucionales y obligación del juez de remitir en consulta a la Corte Constitucional*. Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Cantillo, H. (2011). *El derecho constitucional al trabajo*. Costa Rica: Boletín Jurídico.
- Caribe, C. E. (2019). *Nudos Críticos del Desarrollo social Inclusivo en América Latina y el Caribe*. México.
- Carrasco, F. (2016). *Constructivismo* . México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Carreño, M. (2023). <https://www.caritasecuador.org/2023/03/en-ecuador-la-mineria-ilegal-crece-y-contamina/>. Obtenido de <https://www.caritasecuador.org/2023/03/en-ecuador-la-mineria-ilegal-crece-y-contamina/>
- Castillero, O. (2014). *Tipos de investigación y sus características*. Obtenido de Psicología y mente: <https://psicologiaymente.net/miscelanea/tipos-de-investigacion>
- Castillo, P. (2017). *La acción extraordinaria de protección en un proceso penal en el Ecuador*. Obtenido de Ambito Jurídico: [http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n\\_link=revista\\_artigos\\_leitura&artigo\\_id=20426&revista\\_caderno=22](http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=20426&revista_caderno=22)
- Castro Arroyo, R. (2020). *AMBIENTE SANO Y EQUILIBRADO: UN DERECHO*. Quito.
- Castro Gómez, S. (2017). *Filosofía e identidad latinoamericana. Exposición y crítica de una problemática*. Philadelphia.
- Celi, I. (2015). *Guía Seminario de Abogacía*. Loja: Ediloja.
- Cornejo Jose. (2018). *DERECHOS DE LA NATURALEZA*. Guayaquil.

- Cornejo, J. (13 de junio de 2016). *Análisis de la acción de protección*. Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/analisis-de-la-accion-de-proteccion>
- Cornejo, J. S. (2015). *El principio de tutela judicial efectiva*. Obtenido de Revista Electrónica: JusticiaEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/principio-de-tutela-judicial-efectiva>
- Corral, F. (24 de julio de 2014). La acción extraordinaria de protección. *El Comercio*.
- Dávalos, J. (2016). *Derecho del trabajo*. Obtenido de Universidad Nacional Autónoma de México: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4458/7.pdf>
- de, P. S. (s.f.). *Fichas Metodológicas de Metas del Plan de Creación de Oportunidades*. Obtenido de Secretaría Nacional de Planificación: <https://www.planificacion.gob.ec/fichas-metodologicas-de-metas-del-plan-de-creacion-de-oportunidades/>
- Elbal, I. (2014). *Las doctrinas y la seguridad jurídica*. Obtenido de [https://www.eldiario.es/contrapoder/Estado\\_de\\_derecho-garantismo-seguridad\\_juridica-acusacion\\_popular\\_6\\_218788147.html](https://www.eldiario.es/contrapoder/Estado_de_derecho-garantismo-seguridad_juridica-acusacion_popular_6_218788147.html)
- Ferrajoli, L. (2005). Los fundamentos de los Derechos fundamentales. Madrid.
- Ferrer, E., & Pelayo, C. (2012). LA OBLIGACIÓN DE "RESPETAR" Y "GARANTIZAR" LOS DERECHOS HUMANOS A LA LUZ DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA. Santiago, Chile.
- Ferreres, V. (1997). *Justicia constitucional y democracia*. España, España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Gamboa Bernal, G. (2015). Los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una perspectiva bioética. *Persona y Bioética*, 19(2), 175-181.
- García, G. (2013). *El derecho a la tutela judicial y al debido proceso en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Chileno*. Chile.
- García, J. (2010). *El derecho al Debido Proceso*. Obtenido de DerechoEcuador: <https://www.derechoecuador.com/el-derecho-al-debido-proceso>
- García, J. (2013). *Derecho constitucional a la seguridad jurídica*. Obtenido de DerechoEcuador: <https://www.derechoecuador.com/derecho-constitucional-a-la-seguridad-juridica>
- García, J. (2013). *Motivación de la sentencia*. Obtenido de Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/motivacion-de-la-sentencia->
- González, J. (2014). *La aplicación de la acción extraordinaria de protección en Ecuador*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- González, J. (2001). *El derecho a la tutela judicial efectiva*. Madrid: Civitas, tercera edición.
- Gordón, F. (2005). *Seguridad Jurídica*. Obtenido de Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/seguridad-juridica>
- Grijalva, A. (2007). *El Tribunal Constitucional, el Congreso y la Jurisdicción Ordinaria en el Desarrollo de las Garantías de los Derechos Constitucionalnes*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Gros-Espiell, H. (2003). *La dignidad humana en los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos*. Obtenido de Anuario de Derechos Humanos: <file:///C:/Users/mineduc/Downloads/21856-21875-1-PB.PDF>
- Gudynas, E. (2011). DESARROLLO, DERECHOS DE LA NATURALEZA Y BUEN VIVIR. Quito.
- Guerrero, S. (2010). La acción extraordinaria de protección procede respecto de decisiones judiciales. Guayaquil, Ecuador.
- Hernández, P. (2009). *Las garantías del inculpado*. México: Porrúa.
- Hernández, M. (2015). *El debido proceso en la doctrina*. Obtenido de Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/el-debido-proceso-en-la-doctrina>
- Hernández, M. (2015). *El debido proceso en la doctrina*. Obtenido de Revista electrónica: <https://www.derechoecuador.com/el-debido-proceso-en-la-doctrina>

- Hernández, M. (2018). *El trabajo como principio universal de los derecho humanos*. Obtenido de Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/el-trabajo-como-principio-universal-de-los-derechos-humanos>
- Howard Guy. (2003). *Domestic water quantity, service level and health*. geneva.
- Ibarra, S. (2020). *ECOPETROL – PETROPERÚ: EL PAPEL EN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE NÚMERO 15 [Tesis de Grado, PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA]*. Repositorio Institucional de la producción intelectual de la Pontificia Universidad Javeriana., Bogotá.
- Jiménez, A. (2011). *Método analítico sintético*. Obtenido de [http://www.academia.edu/16835717/Metodo\\_analitico\\_y\\_sintetico](http://www.academia.edu/16835717/Metodo_analitico_y_sintetico)
- Lanchi Prado , P. (2020). *Derechos al ambiente sano y de la naturaleza Límites y aproximaciones conceptuales*. Quito.
- López, D. (2006). *¿Qué es la seguridad jurídica?* Obtenido de Revista electrónica Dejusticia [derecho.justicia.sociedad : https://www.dejusticia.org/que-es-la-seguridad-juridica/](https://www.dejusticia.org/que-es-la-seguridad-juridica/)
- López, H. (2016). *El debido proceso y el derecho penal* . Obtenido de Revista electrónica Eumed.net: <http://www.eumed.net/rev/cccss/2016/02/proceso.html>
- Lucero, P. E. (2018). "El derecho fundamental a vivir en un Medio Ambiente. En P. E. Lucero.
- Martín, F. (2014). *Del derecho a la tutela judicial efectiva hacia el derecho a una tutela efectiva de la justicia*. Madrid: Universidad de Salamanca.
- McGraw, G. (2010). "Water for Life: The Challenge Posed by the Un codified Human Right to Water in International Law".
- Mendez, M. P. (2013). Derecho de la naturaleza. En M. P. Mendez.
- Mendoza, N. (2016). *La tutela judicial efectiva y el debido proceso*. Quevedo: UNIANDES.
- Milione, C. (2015). *El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la jurisprudencia del tribunal constitucional y el derecho a la claridad: reflexiones en torno a una deseada modernización del lenguaje jurídico*. Obtenido de Revista electrónica: Estudio de Deusto: <http://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/923/1060>
- Mitre, G. E. (2012). *El derecho al agua, la naturaleza jurídica y la protección legal*. IUSTEL.
- Montaño, D. (2021). *Ecuador ha perdido mas de 2 millones de hectareas de bosque*.
- Montes, B. (2005). La legitimación pasiva en la acción de amparo y la protección de los derechos difusos y colectivos. Ecuador.
- Morales, J. (2018). *etica y sociedad*. En J. Morales, *etica y sociedad*. Quito.
- Nieto, M. (2010). *El marco teórico en un proyecto de investigación. Orientaciones para su elaboración*. Bogotá.
- Nogueira, H. (2014). La Legitimación Activa en los Procedimientos ante los Tribunales Constitucionales de América del Sur. Ecuador.
- Oliviera, R. C. (2010). Corte Internacional de Justicia Ambiental. En R. C. Oliviera, *Corte Internacional de Justicia Ambiental*.
- Parreño, M. (2012). La acción extraordinaria de protección como mecanismo de control de la administración de justicia en Ecuador. Ibarra, Ecuador.
- Pazmiño, L. (2014). La acción extraordinaria de protección en Ecuador: cuestiones de legitimidad y eficiencia. Ecuador.
- Pazmiño, P. (2013). *Acción extraordinaria de Protección: legitimidad activa y pasiva*. Obtenido de Derecho Ecuador.com: <https://www.derechoecuador.com/accion-extraordinaria-de-proteccion-legitimacion-activa-y-pasiva>
- Pezzetta, S. (2011). Un marco teórico para la investigación jurídica. Argentina.
- Pierre, J. (2000). *Convenio sobre la diversidad biológica*. Roma.
- Prieto, C. (2018). La degradación del empleo o la norma social del empleo flexibilizado. En C. Prieto.
- Ramirez, A. S. (2017). EL DERECHO A UN AMBIENTE SANO . Medellín Rico, L. G. (2017). LA INDUSTRIA PETROLERA Y SUS CONSECUENCIAS AMBIENTALES .

- Rivadeneira, R. (2006). *Garantías Constitucionales*. Ecuador. Obtenido de Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos.
- Romero, E. (5 de abril de 2015). La acción extraordinaria de protección. *El Universo*.
- Sánchez, M. (2011). La metodología en la investigación jurídica: características peculiares y pautas generales para investigar en el derecho. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, 317-358.
- Seredón, S. (2019). Biodiversidad, agrobiodiversidad y agricultura sustentable. En S. Seredón. Colombia, Bogotá.
- Serrano, J. (s.f.). *Equidad y desarrollo humano sobre la base del acceso al agua*. Obtenido de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1684-18242017000700006](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1684-18242017000700006): [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1684-18242017000700006](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1684-18242017000700006)
- Soto, J. (2020). <https://www.greenpeace.org/mexico/blog/4074/deforestacion-que-es-quien-la-causa-y-por-que-deberia-importarnos/>. Obtenido de <https://www.greenpeace.org/mexico/blog/4074/deforestacion-que-es-quien-la-causa-y-por-que-deberia-importarnos/>: <https://www.greenpeace.org/mexico/blog/4074/deforestacion-que-es-quien-la-causa-y-por-que-deberia-importarnos/>
- Stutzin, G. (1984). *Fundamentos del derecho ambiental*.
- Toledo, I., & Aguirre, G. (2016). *Texto-Guía de Derecho Constitucional*. Loja: EdiLoja.
- Viñas, M. J. (15 de Enero de 2020). *Análisis de NASA y NOAA revelan que 2019 fue el segundo año más cálido registrado*. Obtenido de Ciencia: <https://ciencia.nasa.gov/an%C3%A1lisis-de-nasa-y-noaa-revelan-que-2019-fue-el-segundo-a%C3%B1o-m%C3%A1s-c%C3%A1lido-registrado>
- Zaffaroni, E. R. (2012). *La naturaleza como persona: Pachamama y Gaia*. Buenos Aires.
- Zambrano, S. (2016). *El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador*. Obtenido de Revista on-line Tla-melaua. Vol. 9 No. 39: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-69162016000100058](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162016000100058)
- Zavala, J. (2010). *La justicia en Ecuador*. Obtenido de Universidad San Francisco de Quito.
- Zavala, J. (2014). *Teoría de la seguridad jurídica*. Quito: Iuris Dictio.

## Referencias

- Ambiente, P. d. (1972). Directrices y principios de derecho ambiental. En P. d. Ambiente, *Directrices y principios de derecho ambiental*.
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitucion de la República del Ecuador*. Montecristi: Lexis.
- Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional*. Quito: LEXIS.
- Asamblea Nacional. (2017). *CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE*. Quito: Lexis.
- Asamblea, N. (2008). Constitución de la Republica del Ecuador. Quito.
- Caribe, C. E. (2019). *Nudos Críticos del Desarrollo social Inclusivo en America Latina y el Caribe*. Mexico.
- Cepal. (2018). Agenda 2030 y los Objetivos de desarrollo sostenible.
- CEPAL. (2019). Comisión Económica para América Latina y el Caribe.
- CEPAL. (2019). *Nudos Críticos del desarrollo social inclusivo en America y el Caribe*. cepal.
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano. (16 de Junio de 1972). *DECLARACIÓN DE ESTOCOLMO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE HUMANO*. Estocolmo.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Asamblea Nacional.
- Constituyente, A. N. (2008). Constitución de la Republica del Ecuador.
- Constituyente, A. N. (2009). *Código organico del medio Ambiente*. Quito.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2010). *Sentencia No. 049-10-SEP-CC*. Quito.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2015). *Setencia No. 212-15-SEP-CC*. Quito.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2019). *Nudos Críticos del Desarrollo social Inclusivo en America Latina y el Caribe*. Mexico.
- Organización Panamericana de la Salud. (2017).  
<https://idbinvest.org/es/sectores/infraestructura-social/brechas-salud-educacion>.  
 Obtenido de <https://idbinvest.org/es/sectores/infraestructura-social/brechas-salud-educacion>.
- CRE. (2008). *CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR*. Quito.
- Defensoría del Pueblo. (24 de noviembre de 2005). *El derecho más vulnerado en Ecuador*.  
 Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/el-derecho-maacutes-vulnerado-en-ecuador>
- El Fondo ODS. (2018). *De los ODM a los ODS*. Obtenido de <https://www.sdgfund.org/es/de-los-odm-los-ods>
- El Fondo ODS. (s.f.). *De los ODM a los ODS*. Obtenido de [sdgfund.org: https://www.sdgfund.org/es/de-los-odm-los-ods](https://www.sdgfund.org/es/de-los-odm-los-ods)
- El Foro de los Países de América Latina y el Caribe sobre el Desarrollo Sostenible y el Seguimiento Regional de la Agenda 2030. (Abril de 2019). *CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES ACORDADAS ENTRE LOS GOBIERNOS REUNIDOS EN LA PRIMERA REUNIÓN DEL FORO DE LOS PAISES DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE SOBRE EL DESARROLLO SOSTENIBLE*. Obtenido de <https://www.cepal.org/es/linea-tiempo-foro-paises-america-latina-caribe-desarrollo-sostenible>
- El Tiempo. (30 de noviembre de 1993). Una inversión social insuficiente. *Una inversión social insuficiente*.  
<https://www.derechoecuador.com/el-trabajo-como-principio-universal-de-los-derechos-humanos>
- INREDH. (2006). *Garantías Constitucionales*. Ecuador: Imprenta Cotopaxi.
- La Hora. (9 de diciembre de 2014). Los Derechos Humanos se incumplen en Ecuador. *La Hora - Editorialista Juan Francisco Guerrero*.
- Ministerio del medio Ambiente. (2017). *Huella Ecológica del Ecuador*. Quito.
- Nacional, A. (2008). *Asamblea Nacional Constituyente*. Quito.

- Naciones Unidas. (junio de 1972). *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano*. Obtenido de Conferencias, Medio ambiente y desarrollo sostenible: <https://www.un.org/es/conferences/environment/stockholm1972>
- Naciones Unidas. (mayo de 2016). Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible Una oportunidad para América Latina y el Caribe. En N. Unidad. Santiago.
- Naciones Unidas. (2018). La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe. Santiago.
- Naciones Unidas. (mayo de 2019). Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible Una oportunidad para América Latina y el Caribe. En N. Unidad. Santiago.
- Naciones Unidas. (2019). <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/hunger/>. Obtenido de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/hunger/>.
- Naciones Unidas. (2019). Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- Naciones Unidas. (2020). Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- Naciones Unidas. (2021). <https://www.un.org/es/observances/desertification-day>. Obtenido de <https://www.un.org/es/observances/desertification-day>.
- Naciones Unidas. (2023). *ODS 15- VIDA DE ECOSISTEMAS TERRESTRES*. Obtenido de <https://ecuador.un.org/es/sdgs/15>
- Naciones Unidas para el Medio Ambiente. (2019). <https://www.unir.net/ciencias-sociales/revista/pnuma/>.
- Naciones Unidas. (s. f.). ODS 15: Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad en Am.
- Naciones, U. (mayo de 2018). Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible Una oportunidad para América Latina y el Caribe. En N. Unidad. Santiago.
- Naciones, U. (2019). *ODS 15 Vida de ecosistemas terrestres*. Obtenido de <https://ecuador.un.org/es/sdgs/15>
- Objetivos de Desarrollo Sostenible. (2023). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Obtenido de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/biodiversity/>
- Observatorio del principio 10 de América y el Caribe y Naciones Unidas. (2020). *Convención Internacional de Lucha Contra la Desertificación en Los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación en Particular en África*.
- Organización de las Naciones Unidas. (2018). *El derecho humano a un medio ambiente sano debe ser reconocido*.
- Organización Mundial de la Salud. (2018). *Objetivos de Salud del Milenio: caminos hacia el futuro*.
- Plan V. (13 de Septiembre de 2023). *Plan v*. Obtenido de <https://www.planv.com.ec/historias/crimen-organizado/la-mineria-ilegal-tiene-cuatro-enclaves-productivos-que-abarcan-nueve>
- Secretaría de Planificación y Desarrollo. (2017). Buen vivir plan nacional. Quito.
- Secretaría del convenio sobre la biodiversidad biológica. (2004). Enfoque por ecosistema. En S. d. biológica, *Enfoque por ecosistema* (pág. 50).
- Secretaría Nacional de Desarrollo. (2017). *Plan Nacional de Desarrollo toda una vida 2017*. Quito.
- Unidas, N. (2007).
- Unidas, N. (2019). <https://news.un.org/es/story/2019/10/1463292>. Obtenido de <https://news.un.org/es/story/2019/10/1463292>.
- Unidas, N. (2022).
- Universidad pedagógica experimental Libertador. (2015). El reciclaje como alternativa de manejo de los residuos sólidos. En U. p. libertador, *El reciclaje como alternativa de manejo de los residuos sólidos*.